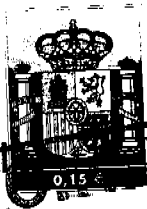




02/2002

ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 1ª Izqda.
Teléfs.: 576 31 18 - 576 31 073
28001 MADRID



4J9409605

Registros Oficiales
Escrituras de
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. 5033

COMISION NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES
REGISTRO DE ENTRADA
2002087374 25/09/02

CONSTITUCIÓN DE BANKINTER 4 FONDO DE TITULIZACIÓN
HIPOTECARIA, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

=====

NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.- -

En Madrid, a veinticuatro de septiembre de dos mil
dos.

Ante mi, D. Roberto Parejo Gamir, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid,

COMPARECEN

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en Madrid, Paseo
de la Castellana 29, y provisto de DNI

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad,
economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF

INTERVIENEN

Don Rafael Mateu de Ros Cerezo, en nombre y
representación de la sociedad mercantil anónima
denominada BANKINTER, S.A., (en lo sucesivo

"BANKINTER"), Entidad de Crédito con C.I.F. número A-28157360, domiciliada en Madrid, P^a de la Castellana, n^o 29; constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Banco Intercontinental Español, S.A." mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de junio de 1965, ante el Notario D. Alejandro Bérghamos Llabrés, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, ampliada su denominación con la anteriormente reseñada, mediante otra escritura otorgada en Madrid, el día 5 de septiembre de 1980, ante el Notario D. Manuel de la Cámara Álvarez, con el número 2.518 de su protocolo, igualmente inscrita en el Registro Mercantil.-----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la Ley 19/1989, de 25 de julio, en escritura otorgada en Madrid, el día 24 de julio de 1990, ante el Notario D. Agustín Sánchez Jara, en la que, además, la Entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, hoja número 7.766, inscripción 1.639.-----

Tienen asignado en el Censo y Entidades jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el



02/2002



4J9409606

Código de Identificación Fiscal A-28/157.360. Tiene por objeto, según el Artículo 3º de sus estatutos, "la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios de las actividades de una entidad de crédito y del negocio bancario y financiero, en general, o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios del mismo, siempre que su realización por una entidad de crédito esté permitida o no prohibida por la legislación vigente". -----

D. Rafael Mateu de Ros Cerezo se encuentra facultado para este acto:-----

a) En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2002, según consta en las certificación de acuerdos expedida con esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente. -----

Dicho acuerdo ha sido elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, con fecha 13 de

septiembre de 2002, y bajo el número 5.798 de orden de su protocolo.-----

Copia autorizada de esta última citada escritura queda unida a esta matriz como **ANEXO 1**.--

b) Y además hace uso del poder, otorgado a su favor el día 6 de noviembre de 2000, ante el citado Notario Señor Sánchez Jara, con el número 7.396 de su protocolo (que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 15.460, folio 99, sección 8, hoja M-7766, inscripción 3.876), donde se le concedieron entre otras con carácter solidario las siguientes facultades:-----

".....a) Realizar con arreglo a los estatutos toda clase de operaciones incluidas en el objeto social y otorgar y suscribir toda clase de contratos y documentos públicos y privados, determinando las condiciones generales y particulares de las operaciones de activo, pasivo, de intermediación y de servicios, en general, y cualesquiera otras operaciones que el Banco realice, tanto en el ámbito nacional como en el Internacional, incluidas las actividades permitidas a los Bancos en la Legislación reguladora del Mercado de Valores, los negocios de transferencia



4J9409607

02/2002

de activos financieros, permutas financieras, opciones, futuros, seguros financieros, servicios informáticos, contratos de agencia, franquicia, licencia y distribución, contratos de seguro a favor de la Sociedad, con facultad para celebrar, consentir y otorgar toda clase de contratos, actos y negocios jurídicos necesarios y convenientes u oportunos, actualmente o en el futuro, para el desarrollo de las actividades de la Sociedad y usar, con plenos poderes, la firma de la misma en todas las operaciones, actos y contratos en que sea parte, con las limitaciones exclusivas que se mencionan en los apartados señalados con las letras b) y d), respectivamente. -----

b) Determinar la aplicación, colocación e inversión de los fondos de la Sociedad, rendir y pedir cuentas, aprobándolas, reparándolas o impugnándolas, decidir acerca de la admisión y devolución de toda clase de garantías, constituir, modificar y retirar depósitos, fianzas, avales o cualquier otra modalidad de afianzamiento y en cualquier entidad y organismo, público o privado,

como la Caja General de Depósitos del Estado, el Banco de España, cualesquiera órganos, departamentos y Organismos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y demás Administraciones Públicas, Tribunales y Juzgados de cualquier naturaleza y categoría, así como ante cualesquiera clase de sociedades y personas físicas, constituyendo, en su caso, los depósitos de efectivo o valores que se exijan, con o sin desplazamiento de la posesión, pudiendo obligar al Banco solidariamente con el deudor principal, con renuncia a los beneficios de orden, excusión y división, con la única limitación de que si el compromiso contraído con motivo de la prestación de garantía excede de VEINTE MIL MILLONES DE PESETAS será necesaria la firma concurrente de uno de los Directores Generales del Banco y SI EXCEDIESE DE VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESETAS SERÁ NECESARIA LA PREVIA APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL BANCO, INDISTINTAMENTE.-----

c) Acordar y formalizar la suscripción, adquisición, pignoración, gravamen, afectación, enajenación, permuta, conversión, cambio o canje de



4J9409608

02/2002

efectos públicos, acciones, obligaciones, efectos de comercio, y valores mobiliarios en general, constituir, modificar, subrogar y cancelar toda clase de hipotecas y otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, concertar arrendamientos, reconocer deudas, efectuar pagos y cobros, firmar cartas de pago, recibos, facturas y finiquitos y renunciar a cualesquiera clase de derechos, acciones y beneficios.-----

d) Adquirir, enajenar, retraer, permutar, pura o condicionalmente y en general, disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos personales y reales, derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial, por el precio y condiciones que libremente acuerde y por cualquiera de los títulos que la Ley permita, registrar y reclamar la titularidad de los mismos, con la única limitación de que cuando el importe de la enajenación exceda de TRES MIL MILLONES DE PESETAS será necesaria la firma concurrente de uno de los Directores Generales del Banco y cuando exceda de CINCO MIL MILLONES DE PESETAS SERÁ

NECESARIA LA PREVIA APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL BANCO, INDISTINTAMENTE.....".-----

No hay en lo omitido por innecesario que modifique o altere lo copiado.-----

Asegura que no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas las facultades a su favor conferidas, y que no ha sufrido alteración, ni modificación alguna la existencia y capacidad jurídica de la sociedad que representa. -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con



02/2002



4J9409609

el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz.---

El objeto social de la Sociedad Gestora,

establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación:-----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 6 de septiembre de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 10 de septiembre de 2002, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 2**, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de

6



02/2002



4J9409610

Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester.-----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y,-----

----- **EXPONEN:**-----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización Hipotecaria y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en los artículos quinto y sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a

constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria bajo la denominación "BANKINTER 4 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992.-----

Se adjunta como ANEXO 2 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 6 de septiembre de 2002, relativos a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria.-----

III. Que BANKINTER es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo.-----

Que BANKINTER desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados participaciones hipotecarias (en lo sucesivo "Participaciones Hipotecarias").-----

D. Rafael Mateu de Ros Cerezo expone que el Consejo de Administración de BANKINTER S.A. en su reunión válidamente celebrada en Madrid, el día 12 de junio de 2002, acordó emitir Participaciones



4J9409611

02/2002

Hipotecarias con sujeción a la normativa vigente y su integración a un Fondo de Titulización Hipotecaria, tal y como se recoge en la certificación de acuerdos que se adjunta en el ANEXO 1 de esta escritura, y que el importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias no podría superar el máximo de dos mil millones de euros (2.000.000.000 euros), y que de dicho importe habría de sustraerse cualquier cesión de activos que, de conformidad al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización y al Acuerdo del Consejo de Administración de 12 de julio de 2002 relativo a la cesión de cualesquiera activos aptos objeto de integración en Fondos de Titulización de Activos, fueran transmitidos por BANKINTER S.A. a un Fondo de Titulización de Activos. El compareciente manifiesta que a la fecha de la presente escritura pública, BANKINTER S.A. no ha efectuado emisión o cesión alguna de cualesquiera préstamos o derechos de crédito aptos para su integración en un Fondo de Titulización de Activos.

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la

constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización Hipotecaria. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios que serán objeto de cesión a través de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura. -----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su

8



02/2002



4J9409612

verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (ambas Leyes en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y la Circular 2/1999, de 22 de abril.-----

Que esta preceptiva verificación y registro previos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha veinticuatro de septiembre de 2002, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación positiva, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura.-----

VII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta.-----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 11 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes-----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BANKINTER 4 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.-----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización Hipotecaria con la denominación de "BANKINTER 4 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (en lo sucesivo el

9



4J9409613

02/2002



"Fondo") que se registrá: -----

i) En primer lugar, por la Ley 19/1992; por la Ley del Mercado de Valores; en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, por la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y demás disposiciones legales imperativas; y-----

ii) En segundo lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, y emisión de Bonos.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/1992, y la

Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo del folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue verificado y registrado por la CNMV con fecha veinticuatro de septiembre de 2002. El acuerdo de verificación positiva de la CNMV adjunta a la presente Escritura como ANEXO 4.-----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992 constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupa en el momento de su constitución, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y el Préstamo para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo. Adicionalmente, figurarán en cuentas de orden la Permuta de Intereses y el Crédito Subordinado. La administración y representación del Fondo



02/2002



4J9409614

corresponde, de acuerdo con la Ley 19/1992, a la Sociedad Gestora que lo hubiere creado. -----

De conformidad con el apartado cuarto de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en caso de quiebra o suspensión de pagos de la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, el negocio de emisión de las Participaciones Hipotecarias sólo será impugnabile en caso de la existencia de fraude, gozando el Fondo de derecho absoluto de separación en los términos previstos en los artículos 908 y 909 del Código de Comercio. -----

La duración máxima del Fondo será hasta el 12 de noviembre de 2038, Fecha de Vencimiento Final de la emisión de Bonos. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se

conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta Estipulación.-----

2.1 Activo del Fondo.-----

El activo del Fondo estará integrado por:-----

a) En su origen.-----

(i) Las Participaciones Hipotecarias suscritas y agrupadas en el Fondo, representadas por títulos nominativos unitarios, referidas a una participación del 100% sobre el principal e intereses, ordinarios y de demora, de los Préstamos Hipotecarios Participados, según lo establecido en la Sección II de la presente Escritura.-----

(ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos.-----

(iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.-----

(iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales, según se detalla en la Estipulación 18.1 de esta Escritura.-----

b) Durante la vida del Fondo.-----



02/2002



4J9409615

(i) El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.-----

(ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales activados.-----

(iii) Los saldos de periodificación de intereses ordinarios y de demora devengados y no pagados de las Participaciones Hipotecarias que se corresponden con los aplicables a los Préstamos Hipotecarios Participados, y los restantes derechos conferidos al Fondo.-----

Las viviendas que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados, cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina del inmueble (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial.-----

(iv) Los importes dispuestos del Crédito Subordinado.-----

(v) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y sus intereses periodificados devengados y no vencidos, de acuerdo con el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(vi) El resto de saldos de periodificación de intereses e ingresos devengados y no vencidos.--

2.2 Pasivo del Fondo.-----

El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

a) En su origen.-----

(i) La Emisión de Bonos asciende a mil veinticinco millones (1.025.000.000) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta y constituida por tres Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:-----

- Serie A por importe nominal total de novecientos ochenta y siete millones seiscientos mil (987.600.000) euros integrada por nueve mil ochocientos setenta y seis (9.876) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

- Serie B por importe nominal total de

12



02/2002



4J9409616

veintiún millones quinientos mil (21.500.000) de euros integrada por doscientos quince (215) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

- Serie C por importe nominal total de quince millones novecientos mil (15.900.000) euros integrada por ciento cincuenta y nueve (159) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta. -----

Las características de la emisión de Bonos se establecen en la Sección IV de la presente Escritura.-----

(ii) El importe a pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER.-----

(iii) El Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 18.3 de la presente Escritura, destinado a la financiación de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a financiar parcialmente la

adquisición de las Participaciones Hipotecarias.--

(iv) El Crédito Subordinado, como cuenta de orden por el importe no dispuesto, que se establece en la Estipulación 18.2 de la presente Escritura, destinado a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles o en su caso, a la constitución del Fondo de Reserva.

b) Durante la vida del Fondo: -----

(i) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series y los intereses periodificados devengados y no vencidos.-----

(ii) El principal pendiente de reembolsar y los intereses periodificados devengados y no vencidos del Préstamo para Gastos Iniciales y, en caso de disposición, del Crédito Subordinado.-----

(iii) Los saldos de periodificación por las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.-----

2.3 Fondo de Reserva. -----

La Sociedad Gestora constituirá un Fondo de Reserva con cargo a la disposición de la totalidad del importe disponible del Crédito Subordinado

13



02/2002



4J9409617

correspondiente a la fecha en que se produzca esta disposición, en el caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER por debajo de A1 o de A según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, o de cinco (5) Días Hábiles si se produce el descenso de su calificación a corto plazo por debajo de P-1 o A-1, salvo que BANKINTER aporte a favor del Fondo y a su cargo una garantía o aval a primer requerimiento de una entidad cuya deuda a corto y largo plazo posea una calificación mínima de A1/P-1 y de A/A-1 según las escalas de calificación antes citadas, respectivamente, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones que pudiera solicitar a BANKINTER hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado disponible a la fecha de disposición correspondiente, todo ello sujeto a los términos y condiciones que fueren aprobados por las Agencias

de Calificación para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos. -----

En la actualidad, la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER es de A1, según la escala de calificación de Moody's, y de A según la escala de calificación de S&P. La calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER es de P-1 y A-1 según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente. -----

Si procediera su constitución, las características del Fondo de Reserva serán las siguientes: -----

(i) Importe: -----

Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, se dotará hasta alcanzar el importe que se establece a continuación con los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

El importe del Fondo de Reserva (el "Importe del Fondo de Reserva") será la menor de las cantidades siguientes: -----

i) Diez millones setecientos sesenta y dos



02/2002



4J9409618

mil quinientos (10.762.500) euros, equivalente al 1,05% del importe nominal de la Emisión de Bonos.--

ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 2,10% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.-----

b) El 0,50% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

No obstante lo anterior, el Importe del Fondo de Reserva no se reducirá y permanecerá en la cantidad que hubiera correspondido ser dotado en la anterior Fecha de Pago, cuando en una determinada Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, la suma de (i) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias al corriente de pago de los débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de 90 días de retraso y (ii) el saldo de los ingresos percibidos por reembolso de principal de las Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Pago

anterior, exclusive, fuese inferior al 99% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

ii) Que se produzca un Déficit de Amortización, tal como se ha definido en la Estipulación 12.9.2.4.4 de esta Escritura.-----

No obstante, tanto el importe del Fondo de Reserva como su regla de cálculo podrán reducirse, en una Fecha de Pago y a lo largo de la vida del Fondo, por autorización expresa y discrecional de las Agencias de Calificación.-----

(ii) Rentabilidad:-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

(iii) Destino:-----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos.-

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o



02/2002



4J9409619

regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen a continuación.-----

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales y modificar la presente Escritura; todo ello sujeto a

la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. ----

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Crédito Subordinado.-----

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iv) Contrato de Permuta de Intereses.--

(v) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.-----

(vi) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(vii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(viii) Contrato de Intermediación Financiera.-----



02/2002



4J9409620

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se establecen en la Sección V de la presente Escritura, además de la descripción más exhaustiva del Contrato de Administración y Gestión de Préstamos Hipotecarios que se realiza en la Estipulación 18.8.-----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

De acuerdo con el artículo quinto, apartado dos, de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la citada Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura, y de las actuaciones y compromisos de la Sociedad Gestora contenidos en la sección VI. El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999,

autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 2.-----

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo sexto de la Ley 19/1992, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998 -----

En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés

17



02/2002



4J9409621

mediante la publicación de los oportunos anuncios.--

3.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.-----

Renuncia.-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al

cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.--

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el Boletín del mercado secundario organizado en que coticen

18



02/2002



4J9409622

los valores del Fondo.-----

Sustitución forzosa.-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá

quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial por importe de ciento dos mil ciento setenta y dos (102.172) euros, que será devengada a la constitución del Fondo satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

(ii) Comisión periódica: igual al 0,0235% anual, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo



02/2002



4J9409623

de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.---

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$C = B \times \frac{0,0235}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Pago anterior.---

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo que corresponda.-----

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo que a continuación se determinan, o su

equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses. -----

a) Importe máximo anual de doscientos diez mil trescientos cincuenta y cinco (210.355) euros. -----

b) Importe mínimo anual de treinta y seis mil sesenta (36.060) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2004 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

2º



02/2002



4J9409624

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

4.1.1 La Sociedad Gestora previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada: -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992. -

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el

establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente se establezca al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1, de la presente Escritura.--- -----

4.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos, a efectos exclusivamente informativos.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de

21



02/2002



4J9409625

Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de treinta (30) Días Hábles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.-----

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

4.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través

de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en aquellos supuestos y con los requisitos que se determinan en la Estipulación 4.1.2 anterior, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo a: -----

(i) Vender las Participaciones Hipotecarias por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. --- -----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. ----

22



02/2002



4J9409626

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Participaciones Hipotecarias u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores, BANKINTER gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir las Participaciones Hipotecarias u otros bienes procedentes de las mismas que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a BANKINTER relación de los activos y ofertas

recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere la Estipulación 4.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, según se determina en la Estipulación 21 de esta Escritura, excepción hecha de la obligación de dotar el Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos.-----

4.2 Extinción del Fondo.-----

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causas:-----

23



02/2002



4J9409627

(i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa. -----

(ii) Por el procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la estipulación 4.1 anterior. -----

(iii) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final establecida para la amortización definitiva de los Bonos. -----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de BANKINTER en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles del

Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.--

También se extinguirá el Fondo por resolución de la Constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de

24



02/2002



4J9409628

Suscripción. En este caso, se resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y la emisión de los Bonos. -----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20.b) y c) de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS-----

5. EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

5.1 Préstamos Hipotecarios Participados.-----

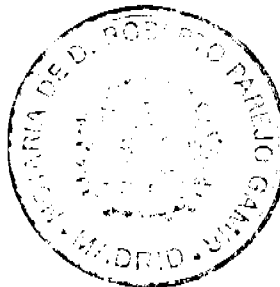
BANKINTER es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios relacionados en el **ANEXO 5**, que se adjunta a la presente Escritura. Los préstamos hipotecarios relacionados (en lo sucesivo los "Préstamos Hipotecarios Participados"), representan a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de mil veinticinco millones siete mil novecientos cincuenta y seis euros con ochenta y tres céntimos (1.025.007.956,83 euros).-----

El **ANEXO 3** a la presente Escritura contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de BANKINTER, S.A., siendo parte de los mismos los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de cesión a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y domicilio social

25



02/2002



4J9409629

en Madrid, Pº de la Castellana, nº. 43. -----

El citado Informe, además de a otras cuestiones, se refiere a la verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para la emisión de Participaciones Hipotecarias. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por BANKINTER para la emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos de la muestra y, en concreto, sobre: propósito del préstamo, identificación del prestatario, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés aplicado, tipo de interés o índice de referencia,

diferencial o margen, valor de tasación, relación saldo actual/valor de tasación, retrasos en los pagos, seguro de daños y garantía hipotecaria.----

BANKINTER, S.A., se compromete, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.5 de la presente Escritura, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones, y de las efectuadas por la citada firma de auditoría, se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario Participado, que no se ajustara en su totalidad a las declaraciones contenidas en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados, comunicados por BANKINTER a la Sociedad Gestora procederá a la sustitución de la Participación Hipotecaria que corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en las Estipulaciones 7.5. y 9.2 de la presente Escritura.-----

5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

BANKINTER emite en este acto doce mil doscientas sesenta y siete (12.267) Participaciones Hipotecarias por un valor nominal total de mil



4J9409630

02/2002

veinticinco millones siete mil novecientos cincuenta y seis euros con ochenta y tres céntimos (1.025.007.956,83 euros) que representan cada una de ellas una participación del 100 por ciento del principal y de los intereses pendientes de amortizar y devengar, respectivamente, de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que correspondan. -----

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por BANKINTER con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables. -----

Se adjunta como ANEXO 5 la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios Participados a que corresponden. -----

5.3 Representación de las Participaciones

Hipotecarias.-----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en este acto por BANKINTER se representan en títulos nominativos unitarios, que contienen las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y en concreto los datos registrales de los inmuebles garantes de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura un ejemplar facsímil del título nominativo unitario de Participación Hipotecaria, figurando como **ANEXO 6**. Tal ejemplar aparece con la firma escaneada, reproducida por impresión informática e idéntica a aquella con la que van legitimadas todas las Participaciones Hipotecarias que se emiten, según me manifiesta el representante de BANKINTER. -----

Los comparecientes me entregan para que deje unida a esta matriz, una hoja en la que consta el nombre de D. Rafael Mateu de Ros, con el número de su N.I.F. 10549387 y la firma y rúbrica original del mismo, legitimada por Notario, la cual me



02/2002



4J9409631

manifiesta el representante de BANKINTER, que es la que se ha utilizado para introducirla, una vez escaneada, en el proceso informático que sirve de base para la impresión mecanizada de los respectivos títulos de las Participaciones Hipotecarias. -----

5.4 Otras consideraciones con relación a las Participaciones Hipotecarias. -----

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la Participación Hipotecaria y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario Participado, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. ---

BANKINTER, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario Participado, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias.-----

En dicho libro constarán además los siguientes datos:-----

a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado, importe inicial del mismo y forma de liquidación.-----

b) Datos registrales de la hipoteca. ---

6. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

6.1 Suscripción.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las doce mil doscientas sesenta y siete (12.267) Participaciones Hipotecarias emitidas por

28



02/2002



4J9409632

BANKINTER a que se refiere la Estipulación anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura.-----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de las Participaciones Hipotecarias, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad.-----

6.2 Precio.-----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias será a la par. El precio total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal de cada una de las Participaciones Hipotecarias, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados desde la

última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias (los "intereses corridos"). -----

6.3 Pago del precio. -----

El pago del precio total por la Suscripción de las Participaciones Hipotecarias lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:-----

(i) La parte del precio de emisión a que ascienda el valor nominal del capital de todas las Participaciones Hipotecarias, epígrafe (i) del párrafo anterior, que asciende a mil veinticinco millones siete mil novecientos cincuenta y seis euros con ochenta y tres céntimos (1.025.007.956,83 euros), lo satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos. -----

(ii) La parte del precio correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, epígrafe (ii) de la estipulación 6.2 anterior, se efectuará en la fecha de cobro.



4J9409633

02/2002

correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En caso de que se resuelva la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones Hipotecarias por parte del Fondo, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada restituir a BANKINTER en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y (iii) BANKINTER dará de alta nuevamente los Préstamos Hipotecarios Participados en el activo de su balance. -----

7. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

7.1 Interés. -----

Todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias confiere el derecho a una

participación del 100 por ciento sobre la totalidad de los intereses ordinarios, y el derecho a percibir también la totalidad de los intereses de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado.--

7.2 Duración. -----

La emisión de cada una de las Participaciones Hipotecarias se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en las Estipulaciones 7.5 y 9.2, de la presente Escritura.-----

7.3 Responsabilidad de la Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias.-----

BANKINTER, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni

30



02/2002



4J9409634

otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de lo previsto en las Estipulaciones 7.5 y 9.2 de la presente Escritura.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados. Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

7.4 Transmisiones patrimoniales. -----

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias están exentos del Impuesto sobre Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.-----

7.5 Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

a) En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del capital del Préstamo, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.-----

b) En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias, que alguna no se ajustase a las declaraciones contenidas en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura, o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados comunicadas por BANKINTER a la Sociedad Gestora, BANKINTER se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria que se encuentre en dicha situación, con sujeción a las siguientes reglas:--

1. La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria en tal

31



02/2002



4J9409635

circunstancia, sea BANKINTER o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BANKINTER dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación, o para proceder a su sustitución, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en nuevas participaciones hipotecarias de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el capital pendiente de la participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo participado, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco su calificación en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de esta Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo sustituyente, siendo éste susceptible de integrarse

en un Fondo de Titulización Hipotecaria, y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, BANKINTER procederá a cancelar la Participación Hipotecaria afectada, a estampillar el título representativo de la misma, y a emitir otra u otras participaciones que la sustituyan.-----

2. La sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al Préstamo Hipotecario Participado correspondiente a la misma, como a la nueva o nuevas participaciones hipotecarias emitidas, con los datos de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y al Organismo Rector de AIAF, y se comunicará a las Agencias de Calificación.-----

c) Subsidiariamente a la obligación



02/2002



4J9409636

asumida conforme al apartado b) inmediatamente anterior, caso de ser procedente la sustitución de alguna Participación Hipotecaria y no procederse a la emisión de nuevas participaciones hipotecarias en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla 1 de dicho apartado, BANKINTER procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente, de los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria y mediante el estampillado en el título representativo de la misma. -----

8. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -

8.1 Derechos conferidos al Fondo. -----

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, ostentará los derechos establecidos en la normativa legal

aplicable a las participaciones hipotecarias y en particular, los derechos reconocidos en la emisión de Participaciones Hipotecarias que se determinan en la presente Escritura. -----

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por ciento en el principal, en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado. -----

En concreto, las Participaciones Hipotecarias confieren a sus titulares los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados: -----

a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios Participados; -----

b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios Participados; -----

c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados; -----

d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de



02/2002



4J9409637

principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución; y-----

e) a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANKINTER, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios Participados que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario Participado, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos que permanecerán en beneficio de BANKINTER. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y

emisión de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de los intereses ordinarios que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.-----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de BANKINTER derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.-----

8.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones Hipotecarias.-----

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de



02/2002



4J9409638

interés o por otros rendimientos de las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

8.3 Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños.-----

Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, BANKINTER es beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de préstamo hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, BANKINTER, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.-----

Por medio de esta Escritura, BANKINTER

formaliza la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANKINTER por este concepto.-----

9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANKINTER. ---

9.1 Declaraciones de BANKINTER. -----

BANKINTER, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados, garantiza a la Sociedad Gestora y al Fondo y, en su caso, con los efectos previstos en la estipulación 7.5 anterior:-

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en

35



02/2002



4J9409639

situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.-----

(3) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, cumplen todos los requisitos establecidos en ellas y son susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria.

(4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos.-----

(5) Que los Préstamos Hipotecarios Participados existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.-----

(6) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

(7) Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en el ANEXO 5 de esta Escritura, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios Participados y Participaciones Hipotecarias y son correctos y completos.-----

(8) Que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

(9) Que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.-----

36



02/2002

C. S. J. J. J.



4J9409640

(10) Que todos los Deudores son personas físicas.-----

(11) Que los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos con el objeto de financiar a particulares con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España, o son subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas.-----

(12) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANKINTER de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.-----

(13) Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANKINTER, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos

establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(14) Que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80% del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario Participado.-----

(15) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en más de un 20% del valor de tasación.-----

(16) Que todos los inmuebles sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria, además de los seguros de daños contratados por los Deudores, están cubiertos con una póliza global de seguro de riesgo de daños por incendio, en la que el capital asegurado cubre como mínimo el valor de tasación del inmueble hipotecado excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. -----

(17) Que los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias que se emiten en este acto.-----

37



02/2002



4J9409641

(18) Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.-----

(19) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANKINTER por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación.-----

(20) Que se han seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorándum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios que se adjuntará a la Escritura de Constitución como ANEXO 7, en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial.-----

(21) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios Participados están

debidamente depositadas en los archivos de BANKINTER adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios Participados están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.-----

(22) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria a que corresponda, y que, a su vez, el capital total de las Participaciones Hipotecarias será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de Bonos. -----

(23) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios Participados han sido administrados y están siendo administrados por BANKINTER de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(24) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados que puedan perjudicar la validez de los mismos.-----

38



02/2002



4J9409642

(25) Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.--

(26) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

(27) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(28) Que los Préstamos Hipotecarios Participados causan baja en el activo de BANKINTER en la fecha de esta Escritura, por el importe en que son participados, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para BANKINTER según dicha Circular.-----

(29) Que no existe en circulación ninguna emisión de cédulas hipotecarias ni de bonos hipotecarios efectuada por BANKINTER.-----

(30) Que la información sobre la cartera de las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(31) Que los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y, a partir de la emisión de éstas, los Préstamos Hipotecarios Participados no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios u otras participaciones hipotecarias.-----

9.2 Compromisos de BANKINTER. -----

Además de las obligaciones establecidas por Ley, BANKINTER se compromete durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias a lo siguiente:-----

(1) A sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajusten en esa fecha a las declaraciones contenidas

39



02/2002

0,15 €



4J9409643

en el apartado 9.1 anterior o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados comunicadas por BANKINTER a la Sociedad Gestora, por otras participaciones hipotecarias de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 7.5 b) de la presente Escritura. En caso de que ello no fuera posible, BANKINTER se compromete a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria afectada, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.5 c) de esta Escritura.-----

Asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la Estipulación 9.1 (19) anterior, BANKINTER garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a BANKINTER algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada del Préstamo

Hipotecario Participado, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS Y DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS. -----

BANKINTER, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANKINTER (en lo sucesivo y en cuanto a este Contrato el "Administrador") y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y

40



02/2002

400000



4J9409644

administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y el depósito de las Participaciones Hipotecarias. Como contraprestación por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y depósito de las Participaciones Hipotecarias, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias que administre durante cada Periodo de Devengo de Intereses. Si el Administrador fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el

porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta hasta un máximo del 0,10% anual.-

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, tales como los gastos o costas judiciales ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto



02/2002



4J9409645

de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

Un ejemplar de este Contrato se protocoliza en acta separada con número inmediatamente posterior a la presente Escritura. -----

BANKINTER seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios Participados, y, como Administrador, dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales no hubiera emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el citado Contrato de Administración.-----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere

en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "servicios") de los Préstamos Hipotecarios Participados regulados por el citado Contrato de Administración es la siguiente:-----

10.1. Duración.-----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquellos en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible resolución anticipada del Contrato de Administración si fuera legalmente posible de conformidad con los términos del mismo.-

10.2. Custodia de escrituras, documentos y



02/2002



4J9409646

archivos. -----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario Participado, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará, razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas

escrituras y documentos.-----

10.3. Gestión de cobros.-----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguros sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios Participados. ---

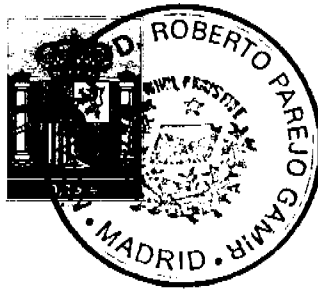
Siempre y cuando dichos pagos sean recibidos por el Administrador, éste procederá a abonarlos en su integridad al Fondo, el séptimo día hábil posterior, valor ese mismo día, al día en que fueren recibidos por el Administrador, según los términos y condiciones establecidos. La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las fechas de cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración.

El Administrador en ningún caso abonará

43



02/2002



4J9409647

cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

10.4. Fijación del tipo de interés.-----

En los Préstamos Hipotecarios Participados en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.-----

10.5. Ampliación de hipoteca.-----

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario Participado hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar del Deudor en cuestión:-----

i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza,
o-----

ii) la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.-----

Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.-----

10.6. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El

44



4J9409648

02/2002

Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro de los Préstamos Hipotecarios Participados le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario Participado y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario Participado.

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.-----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las propias pólizas,

abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.-----

10.7. Información.-----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios Participados, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios Participados, y con las actuaciones en caso de demora y subasta de inmuebles, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración.-----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----



02/2002



4J9409649

10.8. Responsabilidad del Administrador.-----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

10.9. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios Participados, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, descritos en el correspondiente Memorándum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios, anexo a esta Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo



02/2002

acrededor en el Préstamo Hipotecario Participado y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario Participado y de la Participación Hipotecaria correspondiente.-----

10.10. Facultades y actuaciones en relación con los procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios Participados en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos sin participar se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora

podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, y atendiendo así mismo a la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios Participados en cuestión, bien sea en la renegociación del tipo de interés bien en la extensión del plazo de vencimiento, siempre que en virtud de las mismas no se perjudique el rango de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

a) Renegociación del tipo de interés. --

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario



02/2002



4J9409651

Participado.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora podrá autorizar al Administrador a entablar y aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos generales relativos a cada uno de los índices o tipos de referencia de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso

o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

En caso de renegociación a la baja del margen (diferencial sobre el índice de referencia) del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, el nuevo margen establecido no podrá ser inferior a 0,45. Sin perjuicio de lo anterior, si, en caso de renegociación a la baja del margen, concurriera que el margen medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias fuera igual o inferior a 0,50, el Administrador se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo Hipotecario Participado en cada fecha de cobro a partir de la fecha de efectividad de la modificación del margen y hasta la amortización del mismo, el importe que corresponda a la diferencia en los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario Participado



02/2002



4J9409652

durante cada periodo de liquidación de intereses calculados al margen del Préstamo Hipotecario Participado anterior a la modificación y los calculados al nuevo margen establecido.-----

b) Extensión del plazo de vencimiento.--

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios Participados podrá ser postergada (en lo sucesivo "extensión del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:-----

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario Participado, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar la extensión del plazo, deberá actuar en relación con dicha extensión teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias a que correspondan los Préstamos

Hipotecarios Participados sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 5,00% del capital o principal inicial total a que ascienda la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

(iii) La extensión del plazo de un Préstamo Hipotecario Participado concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario Participado, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 31 de diciembre de 2036.-----

c) Que el Préstamo Hipotecario Participado no hubiere tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos con una antigüedad superior a un (1) mes, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad de extensión del plazo.-----

(iv) La Sociedad Gestora, en representación



02/2002



4J9409653

del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la extensión del plazo por parte del Administrador.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario Participado, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 2 del presente apartado.-----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta

del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España.-----

10.11. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario.-----

El Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios Participados que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera. El Administrador, con carácter general, deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario Participado que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en

50



02/2002



4J9409654

todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991:-----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER, en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.-----

(iii) Si BANKINTER no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la

deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario Participado tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por BANKINTER, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquella y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. BANKINTER quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario Participado.-----

51



02/2002



4J9409655



Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANKINTER otorga, en este acto, un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANKINTER pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados el pago de su deuda.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

Adicionalmente, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta

le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.-----

10.12. Acción ejecutiva contra el Administrador.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

10.13. Compensación. -----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios Participados mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto,

52



02/2002



4J9409656

resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios Participados pudiera ser compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario Participado correspondiente.-----

10.14. Subcontratación.-----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o

delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

10.15. Sustitución.-----

En caso de incumplimiento por el Administrador de cualquiera de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera el caso y legalmente posible, la resolución del Contrato de Administración. Igualmente, en caso de descenso de la calificación del Administrador, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración. En caso de resolución del Contrato, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, siempre que cuente con una calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación y que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración.-----

Producida la terminación anticipada del

53



02/2002



4J9409657



Contrato de Administración, el Administrador pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. -----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. ---

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS-----

12.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a mil veinticinco millones (1.025.000.000) de euros de valor nominal, y está constituida por 10.250 Bonos agrupados en tres Series de Bonos

distribuidas de la siguiente manera: -----

i) Serie A por importe nominal total de novecientos ochenta y siete millones seiscientos mil (987.600.000) euros integrada por nueve mil ochocientos setenta y seis (9.876) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (los "Bonos de la Serie A"). -----

ii) Serie B por importe nominal total de veintiún millones quinientos mil (21.500.000) de euros integrada por doscientos quince (215) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (los "Bonos de la Serie B"). -----

iii) Serie C por importe nominal total de quince millones novecientos mil (15.900.000) euros integrada por ciento cincuenta y nueve (159) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (los "Bonos de la Serie C"). -----

Los Bonos de las Series B y C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de

54



02/2002



4J9409658



Prelación de Pagos del Fondo. -----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A y B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago, de las Participaciones Hipotecarias, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el

artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

12.4 Interés nominal.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.-

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo "tipo de interés nominal") se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.-----

55



02/2002



4J9409659



a) Devengo de intereses. -----

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 12 de febrero de 2003, excluida. -----

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días. -----

b) Tipo de interés nominal. -----

El tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de

sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado c) siguiente, y (ii) los siguientes márgenes para cada una de las Series, todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima con equidistancia al alza.-----

- Serie A: margen comprendido entre el 0,210% y 0,220%, ambos inclusive.-----

- Serie B: margen comprendido entre el 0,430% y 0,450%, ambos inclusive.-----

- Serie C: margen comprendido entre el 1,150% y 1,200%, ambos inclusive.-----

El margen aplicable a cada una de las Series, expresada en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (25 de septiembre de 2002).-

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto sobre los que no hubiera habido acuerdo, con los siguientes márgenes:-----

- Serie A: margen del 0,215%.-----

- Serie B: margen del 0,45%.-----

- Serie C: margen del 1,20%.-----

Los márgenes definitivos aplicables a cada una

56



02/2002

0,15



4J9409660



de las Series que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo.-----

El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.-----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.-----

El tipo de interés de referencia (el "Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

i) El tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a

tres (3) meses de vencimiento, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento y el tipo a seis (6) meses teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IR = [((D-90)/90) \times E6] + [(1-((D-90)/90)) \times E3]-----$$

Donde:-----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el



02/2002



4J9409661



primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento.-----

E6 = Tipo Euribor a seis (6) meses de vencimiento.-----

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.-----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones

de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación, previa solicitud simultánea a cada una de ellas:-----

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (Madrid).-----

- Banco Popular Español, S.A. (Madrid).-----

- Banco Santander Central Hispano, S.A. (Madrid).-----

- Barclays Bank Plc. (Londres).-----

- BNP Paribas (Paris).-----

- Deutsche Bank AG (Frankfurt).-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de

58



4J9409662

02/2002



Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses, y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores.-----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.---

El tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, con base en el Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal

de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, con base en el Tipo de Interés de Referencia (interpolación lineal del tipo Euribor a tres (3) meses y seis (6) meses de vencimiento), pero referido al tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y al SCLV.-----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20.-

12.5 Cálculo de la liquidación de intereses.-

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series que han de

59



4J9409663

02/2002



ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.--

R = Tipo de interés nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo:-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la

Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación.-----

Asimismo, el pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación.-----

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.-----

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán, por períodos vencidos, los días 12 de febrero, 12 de mayo, 12 de agosto y 12 de noviembre de cada año hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago") y con arreglo a las condiciones fijadas en las Estipulaciones 12.4 y 12.5 de la presente Escritura.-----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de



02/2002



4J9409664



Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. -----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 12 de febrero de 2003, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, inclusive, hasta el 12 de febrero de 2003, excluido. -----

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: --

- . sábado, -----
- . domingo, o -----
- . festivo en Madrid. -----
- . inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real Time Gross Settlement Express Transfer System). -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma prevista en la Estipulación 20. a) de la presente Escritura, y con una antelación de al

menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos que corresponda, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.-----

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga



02/2002



4J9409665

lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 12 de noviembre de 2038, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANKINTER.-----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series A, B y C será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.-----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

12.9 Características comunes a la amortización

de los Bonos de las tres Series.-----

12.9.1 Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series A, B y C será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal.-----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.----

La amortización de los Bonos de cada Serie se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie según los criterios establecidos en los epígrafes siguientes de la presente Estipulación.-----

El pago de la amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C ocupa el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

En el supuesto de que la parte del importe de los ingresos percibidos por el reembolso de



02/2002



4J9409666



principal de las Participaciones Hipotecarias, incluidos en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago en curso, que tendría que ser utilizada para atender el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B y de la Serie C en los ordenes 5º y 6º del Orden de Prelación de Pagos, respectivamente, fuera mayor al importe a que ascienda la suma (i) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C, y (ii) del importe disponible del Crédito Subordinado, o, en caso de haberse llegado a constituir, del importe disponible del Fondo de Reserva, una vez efectuada la aplicación en el orden 3º del Orden de Prelación de Pagos, la amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupará el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

12.9.2 Modalidades de amortización de los Bonos.-----

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.-----

La amortización de los Bonos de la Serie A se

realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono. La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 12 de febrero de 2003.---

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (12 de noviembre de 2038), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en la Estipulación 12.9.2.4 y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.2.6, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada



02/2002



4J9409667

una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono. -----

La primera amortización de los Bonos de la Serie B tendrá en la Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 3,68% del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de las Series A y B, distribuyéndose proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B se mantenga en el 3,68%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, la amortización de los Bonos de la Serie B podrá interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en la reglas de

distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (12 de noviembre de 2038), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en la Estipulación 12.9.2.4 y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.2.6, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C.-----

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe



02/2002



4J9409668

de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono.-----

La amortización de los Bonos de la Serie C comenzará sólo cuando hubieren quedado totalmente amortizados los Bonos de las Series A y B.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (12 de noviembre de 2038), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en la Estipulación 12.9.2.4 y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.2.6, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de las Series A y B, de conformidad con lo previsto en el Orden de

Prelación de Pagos del Fondo.-----

12.9.2.4 Amortización parcial.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago y en los términos que se describen a continuación en esta Estipulación.-----

12.9.2.4.1 Fechas de Determinación.-----

Serán las fechas correspondientes al tercer Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

12.9.2.4.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.-----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran.



4J9409669



02/2002

dicha Serie, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series.-----

12.9.2.4.3 Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.-----

El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias estará compuesto a estos efectos por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias.-----

12.9.2.4.4 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.-----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("Fondos

Disponibles para Amortización") será la menor de las siguientes cantidades:-----

a) La diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos al día anterior a la Fecha de Pago en curso, y (ii) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a la Fecha de Pago en curso.-----

b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los ordenes del 1º al 7º lugar del Orden de Prelación de Pagos.-----

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el importe a que ascienda la cantidad a), según establece en el párrafo anterior, y los Fondos Disponibles para Amortización, minorados éstos en el importe dispuesto del Crédito Subordinado en la Fecha de Pago para esta aplicación.-----

12.9.2.4.5 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.-----

66



4J9409670

02/2002

Dichos Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán distribuidos entre las tres Series para su amortización de conformidad con las siguientes reglas:-----

1º. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 3,68% del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.-----

2º. A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que la relación anterior resultare ser igual o mayor a dicho 3,68%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de las Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B se mantenga en el 3,68% o porcentaje superior más próximo posible.-----

No obstante, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en la Fecha de Pago a

la amortización de la Serie B, destinándose en su totalidad a la amortización de la Serie A, si se produjeran cualquiera de las dos circunstancias siguientes:-----

a) Que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos, fuera superior al 2,50% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha.-----

b) Que se produzca un Déficit de Amortización.

3ª. Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de las Series A y B, dará comienzo la amortización de los Bonos de la Serie C, aplicándose los Fondos Disponibles para Amortización a la amortización de los Bonos de la Serie C hasta su completa amortización. -----

No obstante, en caso de que en una fecha de Pago, y como consecuencia del Orden de Prelación de Pagos, el fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la amortización de los Bonos que pudiera corresponder, la diferencia



4J9409671

02/2002

no dará derecho a interés adicional o de demora alguno dado que, en todo caso formará parte del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente, sobre el que se efectúe el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en la estipulación 12.7 de esta Escritura por no haberse producido la amortización de los Bonos en esa cuantía.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos el importe de amortización que resulte a favor de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie. -----

12.9.2.5 Amortización Final. -----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 12 de noviembre de 2038 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en

representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en esta Estipulación, proceda a amortizar con anterioridad la presente Emisión de Bonos.-----

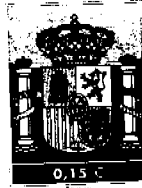
12.9.2.6 Amortización Anticipada. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada ("Amortización Anticipada"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4.1 de esta Escritura.-----

12.9.3 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos. -----

El pago de la amortización del principal de los Bonos de las Series A, B, y C ocupa el octavo

68



4J9409672

02/2002

(8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura. -----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BANKINTER, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20. a) siguiente. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades adheridas correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por el SCLV, como entidad encargada del registro contable. -----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV, con la mayor diligencia posible, trimestralmente la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, en relación a cada una de las Series de Bonos, el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea requerida.-----

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago: -----

1. Saldo de Principal Pendiente y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.-----
2. Intereses devengados y pagados. -----
3. Intereses devengados y no pagados. --
4. Amortización devengada y pagada. ----
5. El importe del Déficit de



4J9409673

02/2002

Amortización si existiera. -----

6. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados, según se determina en el apartado d) siguiente. -----

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias: -----

1. Saldo Vivo. -----

2. Intereses vencidos y no cobrados a la fecha del informe. -----

3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados a la fecha de dicho informe. -----

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago: -----

Informe sobre el importe a que asciendan los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización, y su posterior aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. ---

d) Con relación a la amortización anticipada

de los Prestamos Hipotecarios Participados:-----

Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:-----

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.-

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.--

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto a lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, tal como ha sido modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de

4J9409674



02/2002

diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores, así como en la Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La constitución del Fondo, la emisión de los Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se encuentran sujetos a la Ley española. En todo caso, la Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con las Leyes españolas.-----

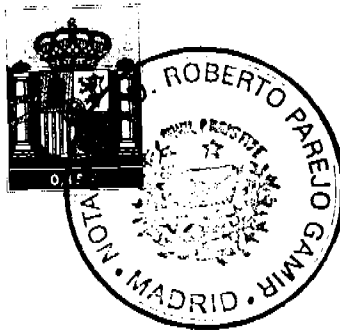
Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BANKINTER 4 Fondo de Titulización Hipotecaria, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.--

Los titulares de los Bonos y los restantes

acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios Participados, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos Hipotecarios Participados por parte de los correspondientes Deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta. Dichas acciones deberán ventilarse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-



4J9409675

02/2002

13.1 Plazos de suscripción. -----

El periodo de suscripción ("Periodo de Suscripción") se iniciará a las 12:00 horas (Hora CET) del día 25 de septiembre de 2002, y finalizará a las 17:00 horas (hora CET) del día 27 de septiembre de 2002. -----

13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición? -----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en la Estipulación anterior, ante CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ Sucursal en España, ante DEUTSCHE BANK AG London Branch, ante CDC IXIS CAPITAL MARKETS, ante DRESDNER BANK AG London Branch, ante SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA S.A., ante J.P. MORGAN SECURITIES LTD. o ante BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, o ante BANKINTER S.A., en su condición de Entidad Colocadora, a través de sus oficinas y sucursales y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación. --

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

13.3 Colocación y adjudicación de los valores.-

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.-----

Las Entidades Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas. Dichas peticiones no constituirán órdenes de suscripción en firme hasta que sean confirmadas por el inversor o cliente y aceptadas por la Entidad Colocadora correspondiente, durante el Periodo de Suscripción.-----

Cada Entidad Aseguradora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento.-----



4J9409676

02/2002

13.4 Pago de la suscripción de los Bonos
(Fecha de Desembolso).-----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora o a la Entidad Colocadora que corresponda el 30 de septiembre de 2002 ("Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

13.5 Documento acreditativo de la
suscripción.-----

Las Entidades Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.-----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la

suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en la Estipulación 17 de la presente Escritura.-----

13.6 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ Sucursal en España ("CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ") y DEUTSCHE BANK AG Sucursal en Londres -London Branch at Winchester House- ("DEUTSCHE BANK AG") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con BANKINTER S.A. como Entidad Directora y Entidad Colocadora, y con CDC Ixis Capital Markets, Dresdner Bank AG Sucursal en Londres -London Branch- ("Dresdner Kleinwort Wasserstein"), Sociedad Española de Banca de Negocios PROBANCA S.A. ("EBN Banco"), J.P. Morgan Securities Ltd. ("JPMorgan") y Banco Santander Central Hispano S.A. ("Santander Central HISPANO") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad



4J9409677

02/2002

Colocadora procederán a la colocación de la totalidad de la Emisión de Bonos, y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán, una vez cerrado el Período de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora de la Emisión de Bonos, asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 2) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente de Pagos, antes de las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su

caso, los suscritos por cuenta propia, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas, valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Colocadora; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.-----

El pago del importe a que asciendan las comisiones de aseguramiento y colocación lo efectuará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora en el siguiente Día Hábil al del desembolso del importe nominal de los Bonos mediante orden de transferencia cursada al Agente de Pagos.-----

CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DEUTSCHE BANK AG y BANKINTER intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de

4J9409678



02/2002

Bonos. Se reproduce como **ANEXO 8** a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre. -----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series y que figuran en la Estipulación 14 de esta Escritura. -----

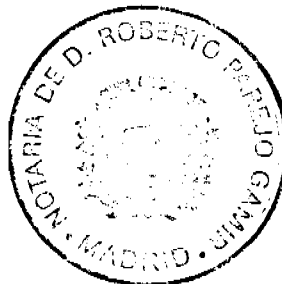
La colocación de los Bonos de cada Serie se llevará a cabo por CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DEUTSCHE BANK AG, CDC IXIS CAPITAL MARKETS, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN, EBN BANCO, JPMORGAN y SANTANDER CENTRAL HISPANO, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y BANKINTER como Entidad Colocadora, con arreglo a

las condiciones que se recogen en esta Estipulación conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

Las Entidades Aseguradoras y la Entidad Colocadora, percibirán con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos que estará comprendida entre el 0,050% y 0,060%, ambos inclusive, para los Bonos de la Serie A, y será del 0,30% para los Bonos de la Serie B y del 0,65% para los Bonos de la Serie C.-----

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie A será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (25 de septiembre de 2002). En caso de desacuerdo entre las Entidades Directoras para la determinación de la comisión de aseguramiento y colocación aplicable los Bonos de la Serie A, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para los Bonos de la Serie A en un 0,055%.-----

La comisión de aseguramiento y colocación



4J9409679

02/2002

aplicable los Bonos de la Serie A que hubiere sido fijada, será comunicada por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y a la CNMV.-----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el que se detalla a continuación:-----

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado (euros)					
	Bonos Serie A		Bonos Serie B		Bonos Serie C	
	Número	Nominal	Número	Nominal	Número	Nominal
CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ	4.888	488.800.000	107	10.700.000	79	7.900.000
DEUTSCHE BANK AG	4.888	488.800.000	108	10.800.000	80	8.000.000
CDC IXIS CAPITAL MARKETS	20	2.000.000	=	=	=	=
DRESNER KLEINWORT WASSERSTEIN	20	2.000.000	=	=	=	=
EBN BANCO	20	2.000.000	=	=	=	=
JPMORGAN	20	2.000.000	=	=	=	=

SANTANDER CENTRAL HISPANO	20	2.000.000	=	=	=	=
Total	9.876	987.600.000	215	21.500.000	159	15.900.000

El número máximo de Bonos que BANKINTER, como Entidad Colocadora, podrá colocar de cada Serie, que en ningún caso se entenderán como un compromiso firme de colocación, son los siguientes:-----

(i) Serie A hasta 2.469 Bonos por un importe nominal de 246.900.000,00 euros.-----

(ii) Serie B hasta 65 Bonos por un importe nominal de 6.500.000,00 euros.-----

(iii) Serie C hasta 48 Bonos que integran la Serie por importe nominal de 4.800.000,00 euros.--

El número de Bonos de cada Serie que efectivamente sea colocado por BANKINTER, hasta los importes máximos establecidos en el párrafo anterior, y el importe nominal correspondiente, reducirá por mitades el compromiso de colocación respectivo de CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ y de DEUTSCHE BANK AG. En caso de que el número de Bonos de una Serie colocados por BANKINTER fuera cifra impar, el compromiso de colocación de CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ se reducirá en un (1) Bono más



4J9409680

02/2002



que el compromiso de colocación de DEUTSCHE BANK
AG.-----

**14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS
BONOS (RATING).-- -----**

14.1 Entidades calificadoras.-----

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio
de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto
de evaluación por una entidad calificadora
reconocida por la CNMV.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración
del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's
Investors Service España, S.A. ("Moody's") y a
Standard & Poor's España, S.A. ("S&P"), entidades
calificadoras (en lo sucesivo, conjuntamente, las
"Agencias de Calificación") reconocidas por la
CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo
5.8 de la Ley 19/1992.-----

**14.2 Calificación otorgada a la emisión de los
Bonos:-----**

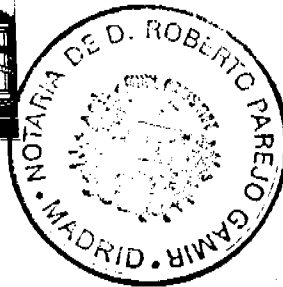
Con fecha 23 de septiembre de 2002, Moody's ha
asignado las calificaciones provisionales a cada
una de las Series de Bonos que a continuación se

detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el ANEXO 9 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	A2
Serie C	Baa3

Con fecha 23 de septiembre de 2002, S&P ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el ANEXO 10 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P.-----

4J9409681



02/2002

Serie de Bonos	Calificación de S&P
-------------------	------------------------

Serie A	AAA
Serie B	A+
Serie C	BBB+

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 B). Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de la Emisión de Bonos.-----

14.3 Consideraciones sobre las calificaciones.

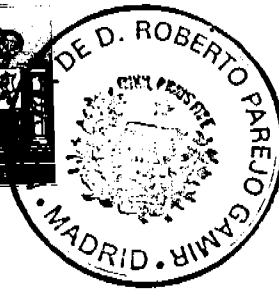
Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos, es la opinión de las Agencias de

Calificación acerca del riesgo de crédito, de la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y del principal de la emisión durante la vida de la operación y, en todo caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. La calificación tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.-----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:-----

(i)son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas



4J9409682

02/2002

informaciones que recibe, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,-----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.-----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos.-----

Para realizar el proceso de calificación y

seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANKINTER, la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.-----

14.4 Compromisos de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

De conformidad con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en

79
4J9409683

02/2002

la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso. -

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello mediante el procedimiento de notificación extraordinaria de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20. Todo ello sin

perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

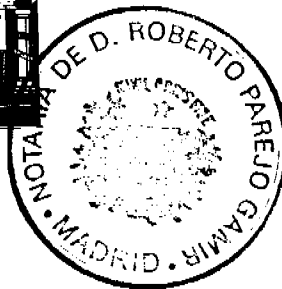
16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("SCLV") como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo

4J9409684

80
02/2002

con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV y AIAF, o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades adheridas al SCLV o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.-----

Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Orense, nº. 34. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de

la presente Escritura.-----

16.4 Depósito de copias de la Escritura pública.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde del segundo Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en el SCLV a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el

4J9409685



02/2002

artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores,

S.A. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992.-----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.--

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

4J9409686



02/2002

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.---

La Sociedad Gestora concierta en esta misma fecha, por cuenta y en representación del Fondo, y con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos emitidos con cargo al Fondo un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) con BANKINTER por el que se invertirán las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de las Participaciones Hipotecarias, tanto en concepto de amortización del principal como de intereses, además de las cantidades a las que se hace referencia en la Estipulación 18.1 de esta Escritura, hasta la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, en la que corresponderá efectuar la amortización de principal y el pago de intereses que a los mismos corresponda. Adicionalmente, el Fondo dispone de otras operaciones financieras de protección que

titulares de los Bonos.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura.-----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería):-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANKINTER, S.A., celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANKINTER garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería determinará que en una cuenta financiera en euros, (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANKINTER, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) principal e intereses de las

4J9409688



02/2002

Participaciones Hipotecarias;-----

(ii) en su caso, la disposición del principal del Crédito Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva si llegara a constituirse;-----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Préstamos Hipotecarios Participados, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios Participados, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de ellos;-----

(iv) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(v) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta de Interés;-----

(vi) las cantidades a que asciendan los

rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

(vii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANKINTER garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses, aplicable para cada periodo de devengo de intereses por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, transformado a un tipo de interés en base a años naturales de 365 días (esto es, multiplicado por 365 y dividido por 360) y redondeado a la centésima de un entero por ciento más próxima. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 12 de febrero, 12 de mayo, 12 de agosto y 12 de noviembre de cada año, se calcularán tomando como base: (i) los días

4J9409689



02/2002

efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica, previa consulta a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la aprobación

de las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o A-1 por parte de BANKINTER.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANKINTER en virtud de este Contrato.-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANKINTER o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.-----

d) En este mismo supuesto y en caso de que

4J9409690



02/2002

no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y A-1 de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANKINTER en virtud de este Contrato.-----

e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y A-1 según las escalas citadas anteriormente.-----

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a

Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios Participados con periodicidad en su mayor parte mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.-----

18.2 Contrato de Crédito Subordinado: -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato de crédito subordinado de carácter mercantil (el "Contrato de Crédito Subordinado") que se aplicará en cada Fecha de Pago, junto al resto de los Fondos Disponibles, a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos, por insuficiencia del resto de Fondos Disponibles, sin que, en ningún caso, el otorgamiento de dicho Crédito suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Importe Máximo del Crédito Subordinado.-----

El Importe Máximo del Crédito será, en cada momento, igual a la menor de las siguientes

87



02/2002



4J9409691

cantidades: -----

(i) Diez millones setecientos sesenta y dos mil quinientos (10.762.500) euros, equivalente al 1,05% del importe nominal de la Emisión de Bonos.--

(ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 2,10% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.-----

b) El 0,50% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

No obstante lo anterior, el Importe Máximo del Crédito Subordinado no se reducirá y permanecerá en la cantidad establecida que hubiera correspondido en la anterior Fecha de Pago si en una determinada Fecha de Pago se produjera cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, la suma de (i) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias al corriente de pago de los débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de 90 días de retraso y (ii) el saldo de los ingresos percibidos por reembolso de principal de las

Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Pago anterior, exclusive, fuese inferior al 99% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

ii) Que se produzca un Déficit de Amortización, tal como se ha definido en la Estipulación 12.9.2.4.4 de esta Escritura.-----

No obstante, el Importe Máximo del Crédito podrá reducirse, en una Fecha de Pago y a lo largo de la vida del Fondo, por autorización expresa y discrecional de las Agencias de Calificación.-----

Disposición.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará disposiciones del Crédito con el límite del Importe Máximo del Crédito, siempre que los Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, excluidos los importes disponibles con cargo al Crédito, no permitan hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo en los órdenes 1º. al 8º. lugar del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

De acuerdo con la Estipulación 2.3, en el caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de



4J9409692

02/2002

BANKINTER por debajo de A1 o de A según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, o de cinco (5) Días Hábiles si se produce el descenso de su calificación a corto plazo por debajo de P-1 o A-1, deberá efectuar la disposición de la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito correspondiente a la fecha en que se produzca esta disposición destinándolo a la constitución de un Fondo de Reserva, salvo que BANKINTER aporte a favor del Fondo y a su cargo una garantía o aval a primer requerimiento de una entidad cuya deuda a corto y largo plazo posea una calificación mínima de A1/P-1 y de A/A-1 según las escalas de calificación antes citadas, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones que pudiera solicitar a BANKINTER hasta el Importe Máximo del Crédito disponible a la fecha de disposición correspondiente, todo ello sujeto a los

términos y condiciones que fueren aprobados por las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos.-----

Amortización.-----

El Fondo reembolsará cualquier disposición efectuada con cargo al Crédito en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles, excluidos los importes disponibles con cargo al Crédito, permitan hacer frente a su pago en el orden de aplicación previsto conforme al Orden de Prelación de Pagos.-----

No obstante, en caso de producirse la disposición de la totalidad del Importe Máximo del Crédito como consecuencia del descenso de la calificación de BANKINTER y la constitución del Fondo de Reserva, el reembolso se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago anterior y el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago en curso, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme al Orden de Prelación de Pagos.-----

4J9409693



02/2002

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Crédito Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-----

Rendimiento financiero.-----

El Crédito Subordinado devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%; todo ello redondeado a la centésima de un entero por ciento más próxima. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando

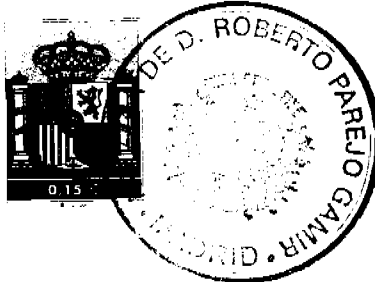
como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Crédito, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés aplicable que el del Crédito Subordinado para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos , en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses devengados del Crédito Subordinado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.-----

El Contrato de Crédito Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.3 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en



4J9409694

02/2002

representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de un millón doscientos ochenta y cinco mil (1.285.000) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales") que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.-----

El Préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%, todo ello redondeado a la centésima de un entero por ciento más próxima. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en

cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.-----

La amortización se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:-----

(i) La parte del principal del Préstamo que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 12 de febrero de 2003, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 12 de noviembre de 2007, inclusive.-----

(ii) En caso de que una parte del principal

4J9409695



02/2002



del Préstamo no resultare utilizada por ser el principal del Préstamo superior a los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos, y a la suscripción parcial de las Participaciones Hipotecarias requeridos, la parte del principal del Préstamo que no hubiese sido utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 12 de febrero de 2003.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo, en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no

pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

18.4 Contrato de Permuta de Intereses.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER, un contrato de permuta financiera de intereses (el "Contrato de Permuta de Intereses" o el "Contrato de Permuta") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación.-----

En virtud del Contrato de Permuta, el Fondo realizará pagos a BANKINTER calculados sobre el tipo de interés de referencia de los Préstamos Hipotecarios Participados, y como contrapartida BANKINTER realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.-----

Parte A : El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.-----

Parte B : BANKINTER.-----

92



4J9409696

02/2002



1. Fechas de liquidación.-----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 12 de febrero, 12 de mayo, 12 de agosto y 12 de noviembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.-----

2. Periodos de liquidación.-----

Parte A:-----

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a la comprendida entre el día de constitución del Fondo (incluido) y el 12 de febrero de 2003 (incluido).-----

Parte B:-----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo

la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 12 de febrero de 2003 (excluido).-----

3. Cantidades a pagar Parte A.-----

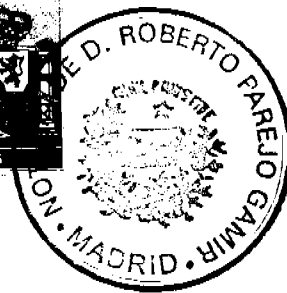
En cada fecha de liquidación, la Parte A abonará una cantidad igual al importe a que ascienda la suma de:-----

1. El importe total de intereses correspondientes al tipo o índice de referencia de todos los intereses ordinarios vencidos de los Préstamos Hipotecarios Participados, pagados o no por los Deudores, durante el periodo de liquidación.-----

A estos efectos (i) los intereses ordinarios serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y (ii), si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de Participaciones Hipotecarias como por la



02/2002



4J9409697

amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias por parte de BANKINTER conforme a las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias.-----

2. El importe total de los intereses correspondientes a los importes de principal vencidos de los Préstamos Hipotecarios Participados, pagados o no por los Deudores, durante el Periodo de liquidación devengados sobre los días efectivos desde la fecha de vencimiento, inclusive, hasta la fecha de liquidación, exclusive, calculados a un tipo de interés anual equivalente al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, coincidente con cada periodo de liquidación en curso, y en base a un año compuesto de 360 días.-----

A estos efectos, si fuera el caso, se considerarán también como importes de principal vencidos de los Préstamos Hipotecarios Participados los correspondientes a los importes que en concepto de principal perciba el Fondo tanto por la venta de

Participaciones Hipotecarias como por la amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias por parte de BANKINTER conforme a las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias.-----

4. Cantidades a pagar Parte B.-----

En cada fecha de liquidación, la Parte B abonará una cantidad igual al importe que resulte de aplicar el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con cada periodo de liquidación en curso sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos al inicio del periodo de liquidación.-----

Si en una fecha de liquidación el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad que le correspondiera satisfacer a BANKINTER, el Contrato Permuta quedará resuelto. En este caso, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de

94



4J9409698

02/2002



alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta.-----

En el caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada BANKINTER por debajo de A1 o de A según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, BANKINTER hará todo lo posible para que una tercera entidad asumiera su posición contractual respecto al Contrato de Permuta.-----

No obstante, BANKINTER asumirá el compromiso irrevocable de que si la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de P-1 o de A-1 según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, de realizar, en el plazo máximo de un (1) mes desde el día en que tuviera lugar dicha circunstancia, alguna de las siguientes opciones: (i) que una tercera entidad garantizaría el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, (ii) que una tercera

entidad asumiría su posición contractual y le sustituiría antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta para BANKINTER, o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales; todo ello sujeto a los términos y condiciones que fueren previamente aprobados por Moody's y por S&P para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta no constituirá en sí misma una causa de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 4.1 y 12.9.2.6 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero.-

El Contrato de Permuta quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a



02/2002



4J9409699



cada una de las Series.-----

La celebración del Contrato de Permuta tiene por objeto neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce en el Fondo entre los intereses variables de los Préstamos Hipotecarios Participados con diferentes índices de referencia (Mibor/Euribor a un año del mercado hipotecario) y diferentes periodos de revisión y de liquidación, y los intereses variables de la Emisión de Bonos referenciados al Euribor 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, pero no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo, ya que en las cantidades a pagar por el Fondo se incluyen también las correspondientes a los Préstamos Hipotecarios Participados en mora. El riesgo de crédito derivado de la morosidad de los préstamos hipotecarios participados se protege, mejora de crédito, en primer lugar a través del Crédito Subordinado y en segundo lugar por la estructura subordinada de los Bonos de las Series A, B y C, tanto en el pago de los intereses como en el reembolso de principal,

conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

18.5 Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.-----

BANKINTER, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, suscribirá con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias (el "Contrato de Administración") en virtud del cual BANKINTER (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), conservará como mandatario de la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, (i) la guarda y custodia de las Participaciones Hipotecarias, (ii) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados; y (iii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean



02/2002



satisfechas por los Deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias.-----

Los términos del Contrato de Administración se describen en la Estipulación 10 de la presente Escritura.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.6 Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ Sucursal en España y DEUTSCHE BANK AG Sucursal en Londres - London Branch at Winchester House- como Entidades Directoras, y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con BANKINTER S.A. como Entidad Directora y Entidad

Colocadora, y con CDC IXIS CAPITAL MARKETS, DRESDNER BANK AG Sucursal en Londres- London Branch, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA S.A., J.P. MORGAN SECURITIES LTD. y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora procederán a la colocación de la totalidad de la Emisión de Bonos, y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, procederán, una vez cerrado el Período de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento que se especifican en la Estipulación 13 de esta Escritura.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora de la Emisión de Bonos, asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de



02/2002



4J9409701

Suscripción, hasta los importes establecidos; 2) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente de Pagos, antes de las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, los suscritos por cuenta propia, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas, valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Colocadora; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación.-----

El pago del importe a que asciendan las comisiones de aseguramiento y colocación lo efectuará la Sociedad Gestora, por cuenta del

Fondo, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la Entidad Colocadora en el siguiente Día Hábil al desembolso del importe nominal de los Bonos, mediante orden de transferencia cursada al Agente de Pagos. Las comisiones de aseguramiento y colocación para cada una de las Series se especifican en la Estipulación 13 de esta Escritura.-----

CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DEUTSCHE BANK AG y BANKINTER intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.7 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANKINTER un

48



02/2002



4J9409702



contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.-----

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más la suma a que asciende el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Colocadora;-----

(ii) efectuar las órdenes de transferencia que le curse la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, para el pago a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras del importe a que asciendan las comisiones de aseguramiento y colocación correspondientes a sus respectivos compromisos de

aseguramiento;-----

(iii) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable; y -----

(iv) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión de 1.502,53 euros, impuestos incluidos en su caso, en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, que se pagará en la Fecha de Pago por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera

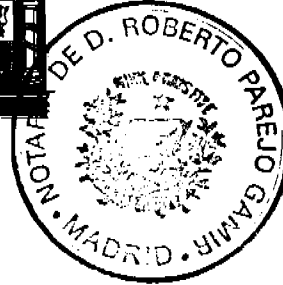
99



02/2002



4J9409703



de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.8 Contrato de Intermediación Financiera.---

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANKINTER un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las

Participaciones Hipotecarias y la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.-----

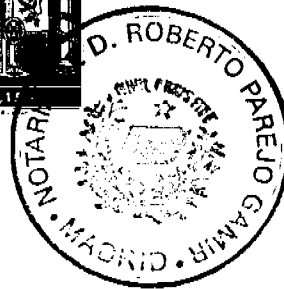
BANKINTER tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará anualmente en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de cada ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que pueda ser compensado para corregir el resultado contable del ejercicio a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. Los pagos parciales que por este concepto pudieran realizarse en cada Fecha de Pago, calculados al último día del mes anterior a la Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la remuneración anual.-----

Asimismo, cuando al cierre de un ejercicio económico del Fondo, el importe a que ascienda la remuneración anual fuera inferior al importe total



4J9409704

02/2002



de los pagos trimestrales realizados a cuenta durante dicho ejercicio económico en cada una de las Fechas de Pago, BANKINTER estará obligado, a solicitud de la Sociedad Gestora, a reintegrar al Fondo la diferencia entre los importes trimestrales recibidos a cuenta y la remuneración anual que corresponda. En ningún caso, el reintegro al Fondo podrá exceder del importe del pago a cuenta realizado hasta ese momento correspondiente al ejercicio económico de que se trate.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la remuneración, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como

finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-

19 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Los principios y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente las siguientes:-----

19.1.1 Principios de actuación de la Sociedad Gestora.-----

1. Principio de diligencia. -----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de

4J9409705



101

02/2002

los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios. -----

2. Disponibilidad de medios. -----

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998. -----

3. Código de Conducta. -----

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV. -----

Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo. -----

1. Gestión del Fondo. -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que

su valor patrimonial sea nulo en todo momento.-----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a cada Serie de la Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación, y procurar la adopción de aquéllas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.-----

(iv) Suscribir, en representación del Fondo, cuantos contratos se prevén en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

(v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la



4J9409706

02/2002

constitución del Fondo.-----

(vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.-----

(vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran.----

(ix) Facilitar a los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el

Folleto Informativo.-----

(x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en la Estipulación 18 o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales y modificar la Escritura de Constitución, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

103



4J9409707

02/2002

2. En relación con las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

(i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.-----

(ii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de cada Participación Hipotecaria.-----

(iii) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.-----

(iv) Supervisar que la renegociación, en su

caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.-----

(v) Supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurren circunstancias que así lo requieran.-----

3. En relación con la Emisión de Bonos.--

(i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos la información prevista en el Folleto Informativo, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.-----

(ii) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.4, publicándolo en la forma prevista en la

104



4J9409708

02/2002



Estipulación 20.-----

(iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados de cada una de las Series de los Bonos de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.4, publicándolo en la forma prevista en la Estipulación 20.-----

(iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.2, y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación 20.-----

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios.-----

(i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura.-----

(ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas, pasivas y de cobertura, así como las comisiones a

pagar por los diferentes servicios financieros concertados.-----

(iii) Abrir a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería, inicialmente en BANKINTER.-----

(iv) En el supuesto de que las calificaciones a la deuda de BANKINTER asignadas por Moody's y S&P experimentaran, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso de las calificaciones establecidas en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Crédito Subordinado y de Permuta de Intereses, efectuar las actuaciones previstas con relación a estos Contratos que se describen en las Estipulaciones 18.1, 18.2 y 18.4, respectivamente.-----

(v) Ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba del Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto que le corresponda al Fondo por los mismos.-----

(vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Apertura



4J9409709

02/2002



de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.-----

(i) Calcular los Fondos Disponibles y las obligaciones de pago o retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

(ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos..-----

19.2 Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en esta Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de

demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

19.3 Ingresos del Fondo.-----

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería.-----

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes:-----

a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias.-----



02/2002



4J9409710



b) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de las Participaciones Hipotecarias.---

c) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales. --- -----

d) Las disposiciones del Crédito Subordinado. - -----

e) Las cantidades a recibir, en su caso, en virtud de los términos del Contrato de Permuta de Intereses. -----

f) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. -----

g) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos. -----

e) Las cantidades que configuren el Fondo de Reserva. -----

19.4 Gastos a cargo del Fondo. -----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales

como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.-----

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.-----

Gastos iniciales.-----

El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Gastos a lo largo de la vida del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:-----

a) Si fuera el caso, remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de

107



4J9409711

02/2002



los Bonos que hubiera excedido del importe del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.-----

c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

d) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

g) Gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los

activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención de una línea de crédito.-----

h) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

i) Gastos derivados de la administración del Fondo y de los Préstamos Hipotecarios Participados.

j) Gastos financieros de la Emisión de Bonos. -----

k) Las cantidades a pagar, en su caso, en virtud del Contrato de Permuta de Intereses.-----

l) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por el resto de contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos.-----

m) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

n) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.-----

o) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

188



4J9409712

02/2002



19.5 Criterios contables. -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos. -

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de octubre de 2007, inclusive. --

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

19.6. Régimen fiscal. -----

Las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: -----

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados (artículo 5.10 de la Ley 19/1992).-----

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18ª de la Ley del I.V.A.) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confirmado por sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997).-----

(iii) El Fondo es sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, sometido en su tributación al régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%, y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales que configuran el Impuesto.-

(iv) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta (artículo 57 letra k) del Real

4J9409713



02/2002

Decreto 537/1997, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).-----

(v) La administración del Fondo por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 5.10 de la Ley 19/1992).--

19.8 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores.-----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

a) Notificaciones ordinarias periódicas: -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente. -----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de: -----

i) La tasa de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados durante el trimestre natural anterior a la Fecha de

110



02/2002



4J9409714

Pago. -----

ii) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada y con el resto de las hipótesis previstas el apartado II.12 a) del Folleto Informativo. -----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. --- -----

iv) Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la

CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF Mercado de Renta Fija y del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

b) Notificaciones extraordinarias.-----

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. La constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como los tipos de interés nominales de cada una de las Series de Bonos determinados para el primer periodo de Devengo de Intereses y los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series de Bonos.-----

2. Restantes:-----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en esta Escritura, siéndole

4J9409715



02/2002



remitido, en este supuesto, a la CNMV, el Acta Notarial de Liquidación y procedimiento liquidación seguido a que hace la Estipulación 4.1.-----

c) Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos.-----

Las notificaciones a los titulares de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o

cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura).-----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series que hubieren sido fijados y el tipo de interés nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y al SCLV.---

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

4J9409716



02/2002



Las Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.-----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS-----

21. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS-----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos.-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

a)Desembolso de la suscripción de los Bonos.--

b)Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos.-----

Pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias.-----

Pago de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.-----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, inclusive.-----

1. Origen:-----

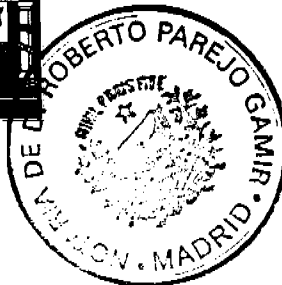
Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería correspondientes a los siguientes conceptos:-----

a) Los ingresos percibidos por reembolso del

113



02/2002



4J9409717

principal de las Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Pago anterior, exclusive, hasta la Fecha de Pago en curso, inclusive.-----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Pago anterior, exclusive, hasta la Fecha de Pago en curso, inclusive.-----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.--

d) Las disposiciones del Crédito Subordinado, destinadas únicamente para hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo en los órdenes 1º. al 8º. lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 2 siguiente.---

e) En caso de llegar a producirse la constitución del Fondo de Reserva, el importe correspondiente a la dotación del mismo.-----

f) Las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta de Intereses.-----

g) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior,

exclusive, hasta la Fecha de Pago en curso, inclusive, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

2. Aplicación:-----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación (el "Orden de Prolación de Pagos"), salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera



02/2002



4J9409718

devolverle, todos ellos debidamente justificados.--

2º. Pago de la cantidad del Contrato de Permuta, y en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la Cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo.-----

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

4º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.-----

Esta aplicación sólo tendrá lugar en caso de que la parte del importe de los ingresos percibidos por el reembolso de principal de las Participaciones Hipotecarias, incluidos en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago en curso, que tendría que ser utilizada para atender el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B y de la Serie C en los ordenes 5º y 6º siguientes, respectivamente, fuera mayor al importe a que ascienda la suma (i) del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C, y (ii) del importe disponible del Crédito Subordinado, o, en

caso de haberse llegado a constituir, del importe disponible del Fondo de Reserva, una vez efectuada la aplicación en el orden 3º anterior.-----

El cálculo del importe que corresponderá amortizar del principal de los Bonos de la Serie A se realizará de la misma forma que se establece en el orden 8º siguiente para la amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C.-----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.-----

7º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Importe del Fondo de Reserva.-----

Esta aplicación sólo tendrá lugar en caso de haberse llegado a constituir el Fondo de Reserva mediante la disposición de la totalidad del Crédito Subordinado.-----

Asimismo, en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo, esta aplicación no tendrá lugar.-----

8º. Amortización del principal de los Bonos de la Series A, B y C por la cantidad equivalente a



02/2002



4J9409719



la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo Principal Pendiente de la Emisión de Bonos al día anterior a la Fecha de Pago en curso, y (ii) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a la Fecha de Pago en curso.-----

En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado para la amortización del principal de los Bonos de la Series A, B y C constituirá los Fondos Disponibles para la Amortización que se aplicará a cada una de las Series de acuerdo con las reglas de distribución que se establecen más adelante en este mismo apartado.-----

9º. Pago de los intereses devengados del Crédito Subordinado.-----

Esta aplicación no tendrá lugar en caso de haberse dispuesto la totalidad del Crédito Subordinado para la constitución del Fondo de Reserva a que hace referencia la aplicación en el orden 7º.-----

10º. Reembolso del principal dispuesto del Crédito Subordinado.-----

Esta aplicación no tendrá lugar en caso de haberse dispuesto la totalidad del Crédito Subordinado para la constitución del Fondo de Reserva a que hace referencia la aplicación en el orden 7º.-----

11º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

12º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

13º. Pago de los intereses devengados del Crédito Subordinado.-----

Esta aplicación se realizará en caso de haberse dispuesto la totalidad del Crédito Subordinado para la constitución del Fondo de Reserva.-----

14º. Amortización del principal del Crédito Subordinado en la cuantía correspondiente a la reducción, en su caso, del Importe del Fondo de Reserva en caso de llegar a constituirse.-----

Esta aplicación se realizará en caso de haberse dispuesto la totalidad del Crédito Subordinado para la constitución del Fondo de Reserva.-----

15º. Pago al Administrador en relación con el



02/2002



4J9409720



Contrato de Administración, de la comisión por la
administración de los Préstamos Hipotecarios
Participados.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución
de BANKINTER en su actividad como Administrador de
los Préstamos Hipotecarios Participados, en favor
de otra entidad, el pago de la comisión de
administración, que se devengará a favor del
tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar
contenido en el orden 1º anterior, junto con los
restantes pagos incluidos en este lugar.-----

16º. Pago de la remuneración variable
establecida por el Contrato de Intermediación
financiera.-----

Cuando en un mismo orden de prelación existan
débitos por diferentes conceptos y el remanente de
los Fondos Disponibles no fuera suficiente para
atender los importes exigibles de todos ellos, la
aplicación del remanente de los Fondos Disponibles
se realizará a prorrata entre los importes que sean
exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la
distribución del importe aplicado a cada concepto

por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre de cada Serie.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán distribuidos entre las tres Series para su amortización de conformidad con las siguientes reglas:-----

1º. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 3,68% del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.-----

2º. A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en que la relación anterior resultare ser igual o mayor al 3,68%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de las Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos de Principal Pendientes de la Serie A y de la Serie B se mantenga en el 3,68%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

117



02/2002



4J9409721

No obstante, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en la Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, destinándose en su totalidad a la amortización de la Serie A, si se produjeran cualquiera de las dos circunstancias siguientes:-----

a) Que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos, fuera superior al 2,50% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha.-----

b) Que se produzca un Déficit de Amortización.-----

3º. Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de las Series A y B, dará comienzo la amortización de los Bonos de la Serie C, aplicándose los Fondos Disponibles para Amortización a la amortización de los Bonos de la Serie C hasta su completa amortización.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES -----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ---

La presente Escritura de constitución del Fondo no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, y siempre que la modificación no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y haya sido comunicada previamente a las Agencias de Calificación y a la CNMV u organismo administrativo competente. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el



02/2002



artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura -----

26. INTERPRETACIÓN -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la

emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.-----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal.-

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento diecinueve folios de papel exclusivo para documentos notariales Serie 4J, números 9408511, 9408635, 9408639, 9408640, 9408515, 9408516, 9408517, 9408518, 9408519, 9408520, 9408521, 9408522, 9408523, 9408524, 9408525, 9408526, 9408527, 9408528, 9408529, 9408530, 9408531, 9408532, 9408533, 9408534, 9408535, 9408536, 9408537, 9408538, 9408539,

119



02/2002



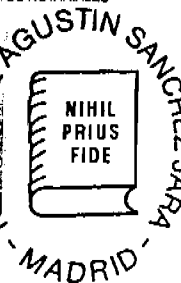
4J9409723



9408540, 9408541, 9408542, 9408543, 9408544,
 9408545, 9408546, 9408547, 9408548, 9408549,
 9408550, 9408551, 9408552, 9408553, 9408554,
 9408555, 9408556, 9408557, 9408558, 9408559,
 9408560, 9408561, 9408562, 9408563, 9408564,
 9408565, 9408566, 9408567, 9408568, 9408569,
 9408570, 9408571, 9408572, 9408573, 9408574,
 9408575, 9408576, 9408577, 9408578, 9408579,
 9408580, 9408581, 9408582, 9408583, 9408584,
 9408585, 9408586, 9408587, 9408588, 9408589,
 9408590, 9408591, 9408592, 9408593, 9408594,
 9408595, 9408596, 9408597, 9408598, 9408599,
 9408600, 9408601, 9408602, 9408603, 9408604,
 9408605, 9408606, 9408607, 9408608, 9408609,
 9408610, 9408611, 9408612, 9408613, 9408614,
 9408615, 9408616, 9408617, 9408618, 9408619,
 9408620, 9408626, 9408627, 9408628, 9408629,
 9408630, 9408631, 9408632, 9408641 y el del
 presente. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. -
 Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente
 la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley -
 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-

===== DOCUMENTOS UNIDOS =====



4L5054747

AGUSTIN SANCHEZ JARA
NOTARIO
MARQUES DE RISCAL 9 2º Dcha.
TELS. 91 319 37 67 - 91 319 39 38
TELECOPIA 91 308 70 73
e-mail: sanchezjara@telefonica.net
28010 MADRID

07/2002

Documento55

ACTA DE PROTOCOLIZACION- DON RAFAEL MATEU DE ROS
CEREZO "BANKINTER SOCIEDAD ANONIMA" .-----
=====

NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO

EN MADRID, a TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS

ANTE MI, AGUSTIN SANCHEZ JARA, Notario de esta
Capital y su Colegio: -----

----- ==COMPARECE: =-----

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad,
casado, Abogado del Estado excedente, vecino de
Madrid, con domicilio profesional en Paseo de la
Castellana numero 29. -----

Con D. N. I 10.549.387. -----

Conozco al señor compareciente. -----

INTERVIENE: -----

En representación de la sociedad mercantil

(2^o)

4J9409724

02/2002

anónima denominada "BANKINTER, S.A.". Domiciliada en Madrid (Paseo de la Castellana, número 29). Constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Banco Intercontinental Español, S.A." mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de Junio de 1.965 ante el notario don Alejandro Bérnago Llabrés debidamente inscrita en el Registro Mercantil, ampliada su denominación con la anteriormente reseñada, mediante otra escritura otorgada en Madrid el día 5 de Septiembre de 1.980, ante el notario don Manuel de la Cámara Alvarez, con el número 2.518 de su protocolo, igualmente inscrita en el Registro Mercantil. -----

Tiene el C.I.F A-28/157.360

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la ley 19/1.989, de 25 de Julio, en escritura otorgada en Madrid el día 24 de Julio de 1.990 ante el infrascrito Notario, en la que, además, la entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, Hoja número 7.766, inscripción 1.639^a. -----



07/2002



4L5054746

Refundidos posteriormente sus estatutos, se rige actualmente por los que constan protocolizados en escritura por mi autorizada, el día 23 de marzo de 1999 con el numero 2258 de protocolo, que causo la inscripcion 3.186^a en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil citado.-----

Actúa en su calidad de SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, y además facultado para este acto por acuerdo de dicho órgano en su reunión celebrada el dia 12 de junio de 2.002, según resulta de la certificación que se relacionará más adelante.-----

Le juzgo con capacidad suficiente para este acto, y-----

ME REQUIERE, a mi Notario, para que protocolice a la presente Acta, como así lo efectúo, una certificación relativa a los acuerdos del Consejo de Administración de BANKINTER S.A de 12 de junio de 2.002, expedida por el propio compareciente Sr. Mateu de Ros, en el indicado cargo de Secretario,

121



4J9409725

02/2002

con el visto bueno del Presidente Don Juan Arena de la Mora, cuyas firmas conozco y considero legítimas, constándome la vigencia de sus respectivos cargos, relativa a la Emisión de Participaciones Hipotecarias. -----

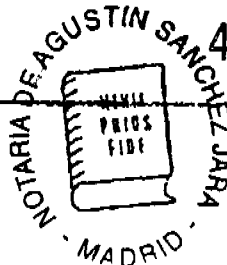
Uno a esta matriz la referida certificación para insertar en sus copias y traslados. -----

Acepto el requerimiento. -----

Y no teniendo más que hacer constar, cierro yo, Notario la redacción de este acta, que lee, aprueba y firma conmigo el señor compareciente, previa la advertencia del artículo 193 del Reglamento Notarial y la extendiendo en dos folios de papel del timbre del Estado, serie 4M, números: 0689503 y presente doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes.-
 Signado: Agustín S. Jara.- Rubricado y sellado. ---

----- DOCUMENTO UNIDO -----



4L5054745

07/2002

RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, SECRETARIO Y LETRADO ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANKINTER, S.A.,

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de BANKINTER, S.A. en su reunión válidamente celebrada en Madrid, el día 12 de junio de 2002, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos, con la intervención del que suscribe como Letrado Asesor inscrito con el nº 2.351 en el Registro especial correspondiente del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid:

*Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias, en base al Acuerdo Séptimo de la Junta General de Accionistas de Bankinter, S.A. de 20 de marzo de 2.002 en los siguientes términos:

1. Normativa reguladora:

La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el mercado hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.

2. Importe de la emisión:

El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que estarán representadas por títulos individuales nominativos, ascenderá hasta un máximo de dos mil millones de euros (2.000 millones de euros).

De este importe habrá de sustraerse cualquier cesión de activos que, de conformidad al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y al Acuerdo del Consejo de Administración de esta misma fecha, sean transmitidos por Bankinter a un Fondo de Titulización de Activos.

El importe global mencionado de 2.000 millones de euros habrá de entenderse exclusivamente referido a los dieciocho meses que se describen en el apartado siguiente de este Acuerdo.

3. Fecha de emisión:

La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a dieciocho meses.

4. Suscripción:

La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por un Fondo de Titulización Hipotecaria (el "Fondo"), a través de la Sociedad Gestora del mismo (la "Sociedad Gestora"). Asimismo, se autoriza expresamente a este Fondo para que utilice en su denominación el término "BANKINTER". El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.

122



409726

02/2002

Igualmente CERTIFICO que el Consejo de Administración fue convocado por escrito el día 22 de mayo de 2002 y de acuerdo con los Estatutos Sociales, figurando como orden del día los asuntos sobre los que se ha certificado, que concurrieron al mismo los diez miembros que componen dicho Consejo, asistiendo personalmente el Presidente Juan Arena de la Mora, y los Consejeros Jaime Echegoyen Enriquez de la Orden, Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, Cartival S.A., representado por Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y Naveda, Eilás Masaveu Alonso del Campo, José Ramón Arce Gómez, Pedro Guerrero Guerrero, John de Zulueta Greenebaum y Alfonso Botín-Sanz de Sautuola y Naveda y, por delegación en el Presidente, la Consejera Fabiola Arredondo de Vara, que no se produjeron en el mismo intervenciones de las que se haya solicitado constancia en Acta, que los Acuerdos certificados fueron aprobados por unanimidad y que el Acta de la reunión fue aprobada por unanimidad al finalizar la misma y en dicha Acta se expresan las circunstancias previstas en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

Y, para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, Juan Arena de la Mora, en Madrid, a doce de junio de dos mil dos.

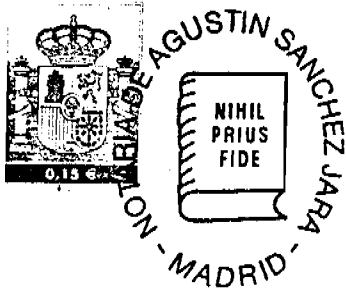
Vº Bº

El Presidente del Consejo de Administración

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

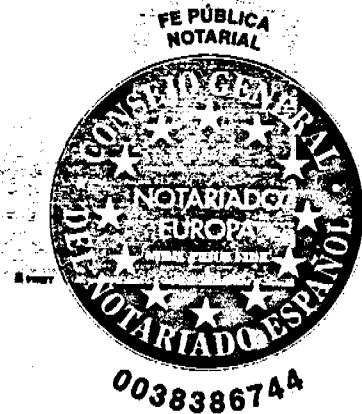
07/2002



4L5054744

APLICACIÓN ARANCEL. Disp. Adic. 3ª LEY 8/99. -----
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ES COPIA DE SU MATRIZ, donde queda anotada y para "Bankinter, S.A.", la expido en tres folios, serie 4L, números 5054748, el anterior en orden y el del presente, en Madrid a dieciséis de Septiembre del año dos mil dos. DOY FE. -



[Handwritten signature]

123



4J9409727

02/2002

D^a. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

CERTIFICA:

Que el día 6 de septiembre de 2002 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid a la 13,00 h, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

Primero: Que a la sesión asistieron personalmente o representados la mayoría de los miembros de la Comisión Delegada y la Secretaria que suscribe.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

"1.- Constitución de un Fondo de Titulación Hipotecaria, con participaciones hipotecarias emitidas por BANKINTER, S.A.

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulación Hipotecaria que se proyecta emitir, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que seguidamente se recogen:

Rico

BRGA

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, con arreglo a la Ley 19/1992 de 7 de julio, un Fondo de Titulización Hipotecaria denominado, en principio, "BANKINTER 4 Fondo de Titulización Hipotecaria", y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable referenciado al Euribor o a tipo de interés fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan participaciones hipotecarias emitidas por BANKINTER, S.A.

El valor capital total de las participaciones hipotecarias ascenderá hasta a un importe máximo de mil cincuenta millones (1.050.000.000) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma constitución del Fondo. Las participaciones hipotecarias y los préstamos hipotecarios participados a que correspondan se atenderán a los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y normas complementarias.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

2.- Delegación de facultades.

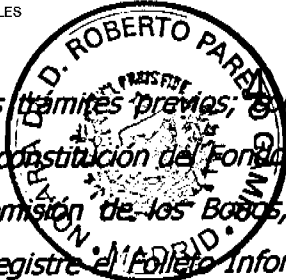
Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar a la Presidenta, Doña Rosario Martín Gutiérrez de Cabiedes, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción y adquisición de las participaciones hipotecarias y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos para la constitución y

Rosa
B. Masía

124

02/2002

función del Fondo y para la realización de los trámites previos, comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las participaciones y emisión de los Bonos, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto Informativo y demás documentación acreditativa de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANKINTER o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.



19409728

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos."

Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta del Consejo de Administración, en Madrid a 10 de septiembre de 2002.

[Handwritten signature]

LA SECRETARIA

[Handwritten signature]

VOBO LA PRESIDENTA

LEGITIMACION:

Yo, JUAN CARLOS CARNICERO ÍÑIGUEZ, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que considero legítimas, dada su similitud con las que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden de D. Belen Rigo Arzuola y D. Rosano Horta Gutierrez de Cobiedes Madrid, a 12 de Septiembre de 2002

25 PTA SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES 0.15€



[Handwritten signature]

ANOTADO LIBRO INDICADOR N.º 2162

18 de septiembre de 2002

BANKINTER 4, Fondo de Titulización Hipotecaria
Participaciones hipotecarias a emitir por Bankinter, S. A.

Europea de Titulización, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Lagasca, 120
28006 Madrid

A la atención de D. Mario Masiá Vicente - Director General

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 6 de septiembre de 2002 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", para la emisión de Participaciones Hipotecarias, constituida por 12.338 préstamos hipotecarios concedidos por Bankinter, S.A. cuyos saldos a la mencionada fecha ascendían a un importe total de 1.035.707.156,81 euros.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades binomial, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:



02/2002

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada hemos obtenido una muestra aleatoria de 416 préstamos hipotecarios, que nos permite concluir con un nivel de confianza del 99% que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este informe).

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento de las características indicadas en el apartado siguiente al 6 de septiembre de 2002.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Propósito del préstamo: hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad corresponde a la financiación concedida por la misma a particulares para la adquisición, construcción o rehabilitación de una vivienda, o subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas, en consecuencia, a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de crédito, los préstamos pueden ser considerados como activos con una ponderación del 50%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario: hemos verificado que el titular o los titulares que constan en la base de datos de la Entidad coinciden con los que figuran en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Fecha de formalización del préstamo: hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de vencimiento de la operación: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Saldo actual del préstamo (capital pendiente): hemos verificado que el saldo del préstamo al 6 de septiembre de 2002 que figura en la base de datos de la Entidad se corresponde o no difiere sustancialmente del que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés y pagos retrasados y anticipados que figuran registrados en la bases de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Tipo de interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicable al 6 de septiembre de 2002 al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable que figura en la base de datos de la Entidad es el MIBOR o Euribor a 1 año del mercado hipotecario, y coincide (cualquiera de ellos) con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo, o acuerdo entre las partes de modificación del mismo.

126
PRIMA DE RENTAS
RHOUSE COOP

4J9409730

02/2002

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,58% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Diferencial: hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad, coincide con el indicado en la Escritura pública en la que se formalizó el préstamo o documentación adicional, caso de acuerdo entre las partes de modificación de la misma.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Retrasos en el pago: hemos verificado, contra información interna de la Entidad, que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no excede de 3 meses al 6 de septiembre de 2002.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Valor de tasación: hemos verificado que el valor de la tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad coincide, o no es superior, al que aparece en el certificado de tasación emitido por la Sociedad de Tasación que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,99% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Relación saldo actual del préstamo / Valor de tasación: hemos verificado que el saldo actual (capital pendiente) del préstamo no excede el 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Dirección de la propiedad hipotecada: hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la vivienda hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Garantía hipotecaria: hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Seguro de daños: hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas a la fecha de este informe, al menos, del riesgo de daños por incendio mediante pólizas a favor de la Entidad y el capital asegurado no es inferior bien al valor de tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, bien al saldo del préstamo al 6 de septiembre de 2002.

Bankinter, S.A., siguiendo un criterio de prudencia, ha contratado con una entidad aseguradora una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

127



4J9409731

02/2002



IV. Comentarios sobre la muestra analizada

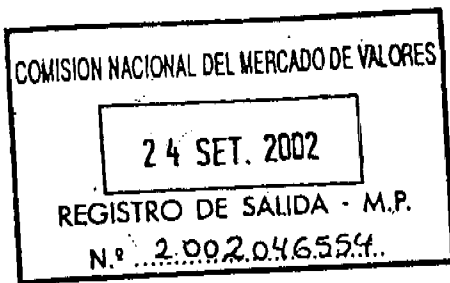
La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	1,11%
1	0,24%	1,58%
2	0,48%	1,99%
3	0,72%	2,38%
4	0,96%	2,75%
5	1,20%	3,11%
6	1,44%	3,45%
7	1,68%	3,79%
8	1,92%	4,12%
9	2,16%	4,44%
10	2,40%	4,76%
11	2,64%	5,08%
12	2,88%	5,39%

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Antonio Greño Hidalgo
Socio-Auditor de Cuentas



Sr. D. Mario Masiá Vicente
Director General de
EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., S.G.F.T.
C/ LAGASCA Nº 120
28006 MADRID

Madrid, 24/9/02

Muy señor nuestro:

Por la presente le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija siguiente:

- Fondo: **BANKINTER 4, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA**
- Emisión: **Bonos de Titulización Hipotecaria** por un importe nominal de 1.025 millones de euros
- Sociedad Gestora: **EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., S.G.F.T.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **Tras la publicación del anuncio correspondiente.**

con fecha 24/9/02 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la documentación correspondiente a la constitución de fondos de titulización hipotecaria con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., S.G.F.T., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 17 de abril de 2002, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 en los artículos quinto y sexto de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo denominado **BANKINTER 4, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA** promovido por la entidad **EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., S.G.F.T.**, haciéndose constar que, a juicio de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, los valores a emitir con cargo al Fondo correspondientes a la Serie A resultan susceptibles de ponderación al 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito. El período de suscripción de los valores no podrá iniciarse sino previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura pública de constitución del Fondo.*



02/2002



4J9409732

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los códigos ISIN ES0313919005 (Serie A), ISIN ES0313919013 (Serie B), ISIN ES0313919021 (Serie C), como códigos únicos de ámbito internacional.

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial -(copia compulsada de la escritura)- ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en [nuestra página Web \(Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión\)](#) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo de conformidad con lo previsto en artículo 28 de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquél deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio social y sucursales de las entidades que tengan encomendada la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión previstos en el Folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece la nueva redacción al párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, dada por la Ley 3/1994 de 14 de abril.

El Real Decreto 1732/1998 de 31 de julio determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 36.781,94 euros, se adjunta.

Atentamente,

El Director General de
Mercados e Inversores

Angel Benito Benito

BANQUERA 4 FONDO DE TUTILIZACION HIPOTECARIA CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EMIS., NUM. PREST., F. AFERT., DIV., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL PREST., MONEDAS, M, MIA, DIFERE, (D), (M), (F. VENC.), (S), %MEMORIA, TOMO, LIBRO, FECHA DE LISTADO, FINCA, FOLIO, MASC.

130



4J9409734

02/2002

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EMIS., F. ABERT., ORD., CAPITAL INIC., CAPITAL FIN., %PART., CAPITAL PROM., %MIN., CATEGORIA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFERE., MON., TIPO, F. VENC., MON., %DEMORA, TOMO, LIBRO, FECHA DE LISTADO, MON., %FINCA, MON., %INDIC.

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EM., F. APERT., DR., CAPITAL INC., % PART., CAPITAL PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DEFERE., (3), (2), (1), F. VENCID., (4), (S), % DEMONIA, TOMO, LIBRO, FECHA DE LISTADO, FOLIO FINCA, RISC.



BANQUINTER FONDOS DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: NUM. PARTICIP., SEC. FOND., NUM. PREST., M. APERT., DIV., CAPITAL INC., % PART., CAPITAL PEND., CATEGORIA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFEREN, C/C, 141, 6 VENC., 15, MEMORIA, TOMO, LIBRO, FECHA DE LISTADO, FINCA, INSC.

Table with columns: FECHA, NUM. PARTICIP, DIV, CAPITAL, %PART, CAPITAL PRE, F. APERT, DIV, CAPITAL, %PART, CAPITAL PRE, DIFERE, (B), (C), (D), (E), MONEDA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC. Contains financial data for mortgage protection fund participants.

132

4J9409736



02/2002

Table with columns: NUM. PARTICIP., REC. EM., NUM. PARTICIP., DIV., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL PEND., %MORM., CARRERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DEERE, F. VENC., (5), %DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE LISTADO, INSC.

Table with columns: FECH. EM., NUM. PARTICIP., F. APERT., DIV., CAPITAL INIC., %PART., CAPITAL FIN., DIFER., (3), (4), F. VENC., (5), %DEMORA, TOMO, LIBRO, COLO, FINCA, MESC.

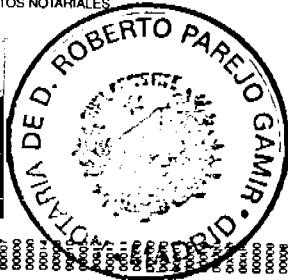


02/2002

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. PROB., F. AERT., DIV., CAPITAL RNC, %PART., CAPITAL PRC, CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFEREN., (1), (2), (3), (4), F. VENC., US, %DENOMRA, N, LCOMO, LIBRO, FECHA DE LISTADO, FINCA, MSC. Includes a header for 'BANQUERO A FONDOS DE TUTELACION HIPOTECARIA'.

Table with 12 columns: NUM. PARTICIP., FEC. EM., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INIC., %PART., CAPITAL PREST., CAPITAL PREST., CAPITAL INIC., %PART., CAPITAL PREST., DIFER. (3), (4), (5), F. VENC. (6), %DEMORA (7), TOMO (8), LIBRO (9), FOLIO (10), FINCA (11), MSC (12). Contains multiple rows of financial data.

Main table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EM., NUM. PRIEST., F. APERT., DIV., CAPITAL INIC., SPART., CAPITAL PERM., CAPITAL PERM. NUCLEON., CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS (M, A, U, M, A, U, M, A, U), DIFERE., (B), %DEMORA, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC.



4J9409741

02/2002

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECHA EMIS., NUM. PREST., VALOR EMIS., MON. PARTICIP., DIV., CAPITAL INIC., SPART., CAPITAL PAGA, CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, MON. INIC., MON. PAGA, DIFEREN, (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22), (23), (24), (25), (26), (27), (28), (29), (30), (31), (32), (33), (34), (35), (36), (37), (38), (39), (40), (41), (42), (43), (44), (45), (46), (47), (48), (49), (50), (51), (52), (53), (54), (55), (56), (57), (58), (59), (60), (61), (62), (63), (64), (65), (66), (67), (68), (69), (70), (71), (72), (73), (74), (75), (76), (77), (78), (79), (80), (81), (82), (83), (84), (85), (86), (87), (88), (89), (90), (91), (92), (93), (94), (95), (96), (97), (98), (99), (100).



4J9409742



02/2002

FECHA DE LISTADO: 24-09-2002

BANKINTER 4 FONDO DE TUTELACION HIPOTECARIA

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. REGIST., APERT., DIV., CAPITAL, INC., PART., CAPITAL, PAGO, PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFERE, (3), (4), F. VENC., (5), % DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC.

Table with columns: FECH. EM., NUM. PARTICIP., F. APERT., DIV., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL PREST., F. AMORT., CAPITAL PREST., DIFER., (I), (II), (III), (IV), (V), (VI), (VII), (VIII), (IX), (X), (XI), (XII), LIBRO, FECHA DE LIQUIDACION, MONED.



4J9409743



02/2002

Table with columns: NUM. PARTIC., F.C. EM., NUM. REGIST., F. OPER., DIV., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL TERC., CATEG. DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFERE, (D), (A), F. VENC., (D), %DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, FECHA DE LISTADO, and INSC. The table contains multiple rows of financial and legal data.



4J9409744



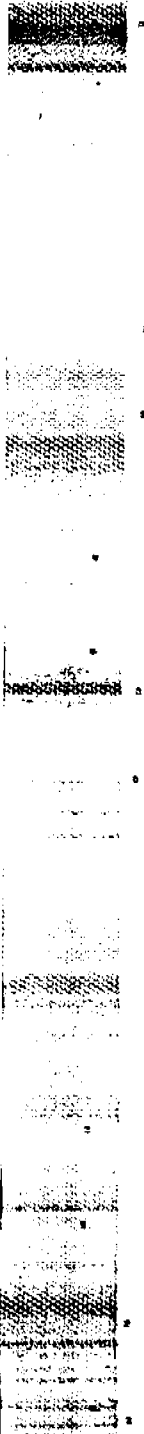
02/2002

14-09-2001

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECHA DE EMISION, DIV., CAPITAL INICIAL, CAPITAL PAGO, CAPITAL RESTANTE, DIFER., and others. It contains a large list of mortgage participation records.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EM., DIV., CAPITAL INIC., %PART., CAPITAL FIN., DIFERE, (3), (4), F. VENCID., IB, %DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, REC. The table contains multiple rows of financial data for mortgage participations.





4J9409745

02/2002

FECHA DE LISTADO

LIBRO

FOLIO

TOMO

%DEMORA

F. VENC.

(4)

(3)

DMRE.

(1)

(2)

(3)

(4)

(5)

(6)

(7)

(8)

(9)

(10)

(11)

(12)

(13)

(14)

(15)

(16)

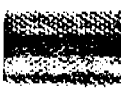
(17)

(18)

(19)

(20)

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EMI., F. APERT., DIV., CAPITAL INIC., %PART., CAPITAL FINIC., CANTER DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DMRE., (1)-(18), F. VENC., %DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE LISTADO, INSC.





02/2002

LECUANA LISTA UNO 1 de 09 2002

BANQUINTER 4 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: NUM. PARTICIP., REG. EM., NUM. REG., E. EXPERT., DIV., CAPITAL INIC., %PART., CAPITAL PEND., CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, MONOM., DIF., DERE, DIF, F. VENCID., MONOM., %DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, MNC.

02/2002

24-09-2002

FECHA DE LISTADO

BANQUINTER FONDOS DE TUTELACION HIPOTECARIA

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECHA, DIV., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL PEND., CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFER., (1), (2), (3), (4), (5), F. VENC., IS, %DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, N°C. Includes a large grid of data points.



4J9409748

Page No. 321/30

FECHA DE LISTADO	LIBRO	TOMO	NOMBRE	F. VENCEL.	DIFERE.	CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS	CAPITAL INIC.	M.PART.	CAPITAL FIN.	DIV.	F. APORT.	NUM. PREST.	FECHA EM.	NUM. PARTICIP.	FECHA DE LISTADO	LIBRO	TOMO	NOMBRE	F. VENCEL.	DIFERE.	CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS	CAPITAL INIC.	M.PART.	CAPITAL FIN.	DIV.	F. APORT.	NUM. PREST.	FECHA EM.	NUM. PARTICIP.
24/09/2002	03272	0139	13.490	2002	140	FRCC	8.199	100,00	8.199	EUR	16/09/1998	012601520510002833	24/09/2002	012601520510002833	03272	0139	13.490	2002	140	FRCC	8.199	100,00	8.199	EUR	16/09/1998	012601520510002833	24/09/2002	012601520510002833	
24/09/2002	03272	0139	13.490	2002	140	FRCC	8.199	100,00	8.199	EUR	24/09/1998	0119000423	24/09/2002	0119000423	03272	0139	13.490	2002	140	FRCC	8.199	100,00	8.199	EUR	24/09/1998	0119000423	24/09/2002	0119000423	
24/09/2002	03272	0139	13.490	2002	140	FRCC	8.199	100,00	8.199	EUR	05/10/1998	0119000423	24/09/2002	0119000423	03272	0139	13.490	2002	140	FRCC	8.199	100,00	8.199	EUR	05/10/1998	0119000423	24/09/2002	0119000423	
24/09/2002	03272	0139	13.490	2002	140	FRCC	8.199	100,00	8.199	EUR	27/01/1999	0119000423	24/09/2002	0119000423	03272	0139	13.490	2002	140	FRCC	8.199	100,00	8.199	EUR	27/01/1999	0119000423	24/09/2002	0119000423	
24/09/2002	03272	0139	13.490	2002	140	FRCC	8.199	100,00	8.199	EUR	10/02/1999	0119000423	24/09/2002	0119000423	03272	0139	13.490	2002	140	FRCC	8.199	100,00	8.199	EUR	10/02/1999	0119000423	24/09/2002	0119000423	
24/09/2002	03272	0139	13.490	2002	140	FRCC	8.199	100,00	8.199	EUR	17/03/1999	0119000423	24/09/2002	0119000423	03272	0139	13.490	2002	140	FRCC	8.199	100,00	8.199	EUR	17/03/1999	0119000423	24/09/2002	0119000423	



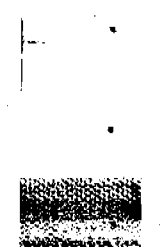
4J9409749



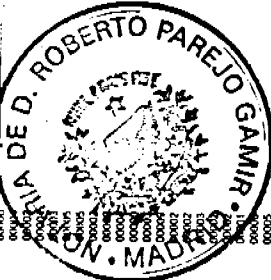
02/2002

FECHA DE LISTADO: 24-09-2002

Table with columns: REC. EM., NUM. REGISTRO, F. APERT., DIV., CAPITAL INIC., %PART., CAPITAL FIN., CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS (%INDM.), DIFERE., (4), F. VENC., (5), %DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INSC.



4J9409751



02/2002

Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EM., NUM. PARTICIP., DIV., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL INC., DIFERE., (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22), (23), (24), (25), (26), (27), (28), (29), (30), (31), (32), (33), (34), (35), (36), (37), (38), (39), (40), (41), (42), (43), (44), (45), (46), (47), (48), (49), (50), (51), (52), (53), (54), (55), (56), (57), (58), (59), (60), (61), (62), (63), (64), (65), (66), (67), (68), (69), (70), (71), (72), (73), (74), (75), (76), (77), (78), (79), (80), (81), (82), (83), (84), (85), (86), (87), (88), (89), (90), (91), (92), (93), (94), (95), (96), (97), (98), (99), (100). The table contains detailed financial and legal data for a fund of participation in a mortgage.

Table with columns: NUM. PARTICIP., REG. EM., F. APERT., DIV., CAPITAL M.C., N.PART., CAPITAL P.B., CAPITAL P.B. %, CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFERE., (1), (2), (3), (4), (5), F. VENC., (6), %DEMORA, TOMO, LIBRO, FECHA DE LISTADO, FINCA, MASC. The table contains a large volume of numerical data for each row.



02/2002

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. REG., F. EXP., DIV., CAPITAL INIC., SPART., CAPITAL, CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFERE, (3), (4), F. VENC., (5), MONEDERA, TOMO, LIBRO, FECHA DE LISTADO, FRAC., INSC.

4J9409753



02/2002



BANQUETE FONDOS DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: NÚM. PARTICIP., REG. EM., NÚM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INIC., SPART, CAPITAL PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFER., F. VENC., NÚM. MONEDA, TONO, LIBRO, FOLIO, PÁG. NÚM.

150

02/2002



J9409754

BANQUER FONDOS DE TITULACION INMOBILIARIA

Table with columns: NUM. PREST., FECH. EMIS., MON. PREST., F. AMORT., DIV., CAPITAL INIC., PART., CARTERA DE PARTICIPACIONES INMOBILIARIAS, MONEDRA, TOMO, LIBRO, FECHA DE LIBRADO, MON. FINCA, MON. INC.



02/2002

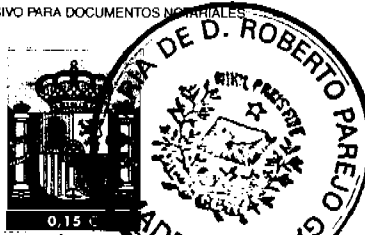


Table with columns: NUM. PARTICIP., FEC. EM., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INIC., %PART., CANTERIA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, CAPITAL INICIAL, MONEDERA, DIFEREN., %DIFER., F. VENC., ALTERNANZA, TOMA, LIBRO, FECHA DE LIBRADO, NUM. ENCA, MONEDERA. The table contains multiple rows of data for various mortgage participations.

151

Región: 46/130



02/2002

BANQUERÍA DE FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA
CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
OFERTA

Table with columns: NUM PARTICIP, FECH EMIS, VALOR NUESTRO, F. ACUMULADO, DIV, CAPITAL NEG, NPART, CAPITAL POS, NPART, CANTONIA, NPART, OFERTA, FRACC, F. VENC, NPART, NOMINA, TONO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE LIBRACION, and NRC. The table contains multiple rows of numerical data.

152

Page 1 of 30

153



4J9409757

02/2002

BANQUETE FONDOS DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: NUM PARTICIP, REC EM, NUM PREST, F. ACERT, DIV, CAPITAL INIC, SPART, CAPITAL FIN, CATEGORIA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFER, F. VENC, NOMBRE, TONO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE LIBRO, INC. Rows contain numerical data for various mortgage participations.

BANQUERA FONDOS DE TITULACION HIPOTECARIA

MANA PARTICIPACIONES

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

OFERTA

F.VENCIM.

MEMORIA

TOMO

FOLIO

NSC

Table with columns: MANA PARTICIPACIONES, FECHA EMIS, NOMBRE PREST, F.APERT, DIV, CAPITAL INIC, %PART, CAPITAL INIC, %PART, CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, OFERTA, F.VENCIM., MEMORIA, TOMO, FOLIO, NSC. The table contains multiple rows of financial data.



02/2002

Main data table with columns: NUM PARTICIP, REG. EM, NOMBRE, DIV, CAPITAL INIC, QUOTA, CAPITAL DE PARTICIPACIONES, DIFEREN, etc.

MANIFIESTO FONDO DE TUTELACION HIPOTECARIA

FECHA DE LISTADO: 24-09-2000



4J9409759



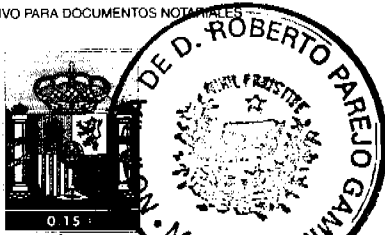
02/2002

BANQUERA FONDO DE TRIBUTACION HIPOTECARIA

Table with columns: NUM PARTICIP, FECH EMIS, VALOR NOMINAL, F. AMORT, DIV, CAPITAL INIC, NPART, CAPITAL INIC, CANTEREA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, F. AMORT, DIV, CAPITAL INIC, DRETE, F. VENC, F. AMORT, NUMERACION, TONC, LIBRO, FECHA DE LISTADO, NUMC. Contains multiple rows of financial data.



02/2002



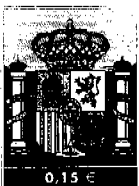
GANADERIA FONDOS DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EMIS., NUM. PRESI., FECH. AMPLI., DIV., CAPITAL INIC., %PART., CAPITAL FIN., CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFER., F. VENCIM., %DESEMORA., TONO, LIBRO, FOLIO, PUNTA, and DATE. Contains multiple rows of financial data.

156



4J9409761

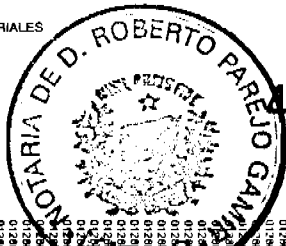


02/2002

BANQUERIA FONDOS DE TITULACION HIPOTECARIA

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Table with columns: NÚM. PARTICIP., FECHA EMIS., NÚM. PREST., F. AMORT., DIV., CAPITAL INIC., NÚM. PART., CAPITAL INIC., NÚM. PART., CATEG. PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, MONED. (1), (2), (3), (4), (5), F. AMORT., (6), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22), (23), (24), (25), (26), (27), (28), (29), (30), (31), (32), (33), (34), (35), (36), (37), (38), (39), (40), (41), (42), (43), (44), (45), (46), (47), (48), (49), (50), (51), (52), (53), (54), (55), (56), (57), (58), (59), (60), (61), (62), (63), (64), (65), (66), (67), (68), (69), (70), (71), (72), (73), (74), (75), (76), (77), (78), (79), (80), (81), (82), (83), (84), (85), (86), (87), (88), (89), (90), (91), (92), (93), (94), (95), (96), (97), (98), (99), (100).



J9409763

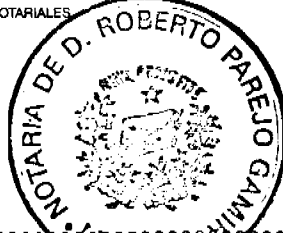


02/2002

BANQUERÍA FONDOS DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: NUM. PARTICIP., FIC. EM., NUM. PRES., F. ACREDIT., DIV., CAPITAL INIC., %PART., CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS (ANOMIA, MONOMIA, MULTIA), DIFER., % VENC., NÚMERO, TONOS, LIBRO, FONDO, and NÚM. The table contains multiple rows of numerical data.

Pagos: 02/150



4J9409764



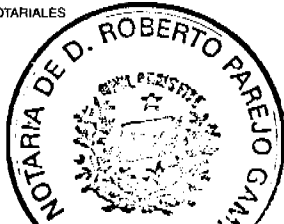
02/2002

BANKINTER + FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: NÚM. PARTICIP., FECH. EM., NÚM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL M.C., %PART., CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, N.ºNOM., CANTIDAD, DRENE, F. VENC., N.ºDINERO, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, INC. The table contains multiple rows of data for various mortgage participations.

BAJILATERA FONDOS DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. PREST., F. AMORT., DIV., CAPITAL INIC., % PART., CAPITAL FIN., CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS (% MONED.), MONED., DIFER., INI., F. VENC., LIQ., NOMBRE, MON., LIBRO, FECHA DE LISTADO, MON., MONED.



4J9409765



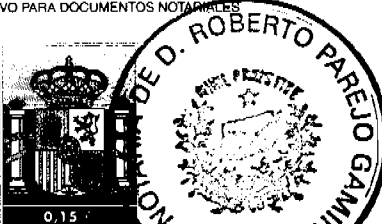
02/2002

RAMIFERAS 4 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: NIN, PATRÓN, FECH. EM., NUM. PREST., # APERT., DIV., CAPITAL INC., SEÑAL, CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, MONEDA, TIPO, DERECHO, % INTER., F. VENC., # B, ADEUDA, TOMO, LIBRO, FECHA DE LIBRADO, # C, # D, # E. The table contains multiple rows of financial and legal data.

161

Folios: 65/130



4J9409771



02/2002

BANQUERES E FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: NÚM. PARTICIP., F.C. EMI., NÚM. PREST., F. AERET., DIV., CAPITAL BMC., %PART., CAPITAL DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFEREN., F. VENCID., %NORMA, TONO, LIBRO, FECHA DE LIBRATO, and NRC. The table contains multiple rows of numerical data.

167

02/2002



4J9409772

BANQUERA 4 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Table with columns: NÚM. PARTICIP., FECH. EM., NÚM. PRESI., F. APORT., DIV., CAPITAL M.C., SPART, CAPITAL FOND., CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, MONEDA, OPER., F. VENC., IB, NOMINA, TONO, LIBRO, FOLIO, PAGA, REC. Includes a large '0' in the middle of the table.



J9409774



02/2002

BANQUERIA FONDOS DE INVERSIÓN HIPOTECARIA

NUM. FOLIO	FECHA EM.	NUM. REG.	F. APORT.	OW.	CAPITAL INI.	NPACT.	CAPITAL FIN.	CAPITAL INI. (MONED.)	MONED.	DEPRE.	F. VENC.	MONED.	TOMO	LIBRO	FECHA DE LISTADO	MON.
012807350519004513	24/09/2002	0519004513	11/03/1997	EUR	111.071.27	100.00	58.201.59	4.850	11	1.000	12	13.590	0060	0000	3/30	0000
012807350519004514	24/09/2002	0519004514	14/07/1997	EUR	37.958.64	100.00	44.780.42	4.850	11	1.000	12	14.340	0060	0000	4/130	0000
012807350519004515	24/09/2002	0519004515	20/09/1997	EUR	20.000.00	100.00	26.121.96	4.850	11	1.000	12	14.610	0060	0000	1/400	0000
012807350519004516	24/09/2002	0519004516	10/10/1997	EUR	102.127.56	100.00	101.411.71	4.850	11	1.000	12	14.860	0060	0000	0/000	0000
012807350519004517	24/09/2002	0519004517	09/10/1997	EUR	44.000.00	100.00	46.980.00	4.850	11	1.000	12	14.770	0060	0000	0/000	0000
012807350519004518	24/09/2002	0519004518	21/01/1997	EUR	34.000.00	100.00	36.297.42	4.850	11	1.000	12	14.500	0060	0000	0/000	0000
012807350519004519	24/09/2002	0519004519	04/11/1997	EUR	60.201.32	100.00	61.750.32	4.850	11	1.000	12	13.770	0060	0000	0/000	0000
012807350519004520	24/09/2002	0519004520	31/10/1997	EUR	42.000.00	100.00	43.590.00	4.850	11	1.000	12	14.170	0060	0000	0/000	0000
012807350519004521	24/09/2002	0519004521	11/11/1997	EUR	11.100.00	100.00	11.590.00	4.850	11	1.000	12	13.590	0060	0000	0/000	0000
012807350519004522	24/09/2002	0519004522	08/10/1998	EUR	99.100.00	100.00	101.400.00	4.850	11	1.000	12	13.590	0060	0000	0/000	0000
012807350519004523	24/09/2002	0519004523	02/01/1998	EUR	25.400.00	100.00	26.200.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004524	24/09/2002	0519004524	30/01/1998	EUR	56.400.00	100.00	58.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004525	24/09/2002	0519004525	02/01/1998	EUR	128.000.00	100.00	130.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004526	24/09/2002	0519004526	27/01/1998	EUR	30.000.00	100.00	31.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004527	24/09/2002	0519004527	02/01/1998	EUR	52.000.00	100.00	53.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004528	24/09/2002	0519004528	27/01/1998	EUR	27.000.00	100.00	28.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004529	24/09/2002	0519004529	02/01/1998	EUR	48.000.00	100.00	49.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004530	24/09/2002	0519004530	02/01/1998	EUR	30.000.00	100.00	31.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004531	24/09/2002	0519004531	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004532	24/09/2002	0519004532	02/01/1998	EUR	90.100.00	100.00	92.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004533	24/09/2002	0519004533	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004534	24/09/2002	0519004534	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004535	24/09/2002	0519004535	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004536	24/09/2002	0519004536	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004537	24/09/2002	0519004537	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004538	24/09/2002	0519004538	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004539	24/09/2002	0519004539	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004540	24/09/2002	0519004540	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004541	24/09/2002	0519004541	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004542	24/09/2002	0519004542	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004543	24/09/2002	0519004543	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004544	24/09/2002	0519004544	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004545	24/09/2002	0519004545	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004546	24/09/2002	0519004546	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004547	24/09/2002	0519004547	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004548	24/09/2002	0519004548	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004549	24/09/2002	0519004549	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004550	24/09/2002	0519004550	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004551	24/09/2002	0519004551	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004552	24/09/2002	0519004552	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004553	24/09/2002	0519004553	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004554	24/09/2002	0519004554	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004555	24/09/2002	0519004555	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004556	24/09/2002	0519004556	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004557	24/09/2002	0519004557	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004558	24/09/2002	0519004558	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004559	24/09/2002	0519004559	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004560	24/09/2002	0519004560	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004561	24/09/2002	0519004561	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004562	24/09/2002	0519004562	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004563	24/09/2002	0519004563	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004564	24/09/2002	0519004564	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004565	24/09/2002	0519004565	02/01/1998	EUR	42.000.00	100.00	43.500.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004566	24/09/2002	0519004566	02/01/1998	EUR	54.000.00	100.00	56.000.00	4.850	11	1.000	12	14.270	0060	0000	0/000	0000
012807350519004567	24/09/2002	0519004567														



4J9409779

02/2002

ADMINISTRACION FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: NÚM. PARTICIP., F.C. EM., NÚM. PREST., F. ACERT., DM., CAPITAL INIC., %PART., CAPITAL FIN., CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, SWPRE, F. VENC., IS, NOMINA, TONO, LABRO, FOLIO, FINCA, NRC. The table contains multiple rows of financial and administrative data.

175

ADMINISTRACION FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

NUM. PARTICIP.

MUN. PREST.

F. ABERT.

DM.

CAPITAL INIC.

USUAT.

CAPITAL FIN.

CANTIDAD DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

OPRE.

IN

F. VENC.

MEMORIA

TOMO

LIBRO

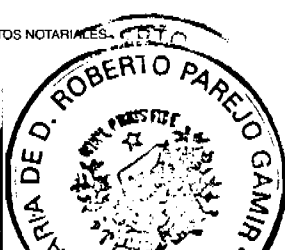
FECHA DE VENCIM.

FOLIO

NUM.

Table with columns: NUM. PARTICIP., MUN. PREST., F. ABERT., DM., CAPITAL INIC., USUAT., CAPITAL FIN., CANTIDAD DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, OPRE., IN, F. VENC., MEMORIA, TOMO, LIBRO, FECHA DE VENCIM., FOLIO, NUM.

176



4J9409780

02/2002

BANQUILTERIA FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: NOM PARTICIP, FEC. EM, NOM PREST, F. ABERT, DN, CAPITAL INC, NPART, CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFER, (1), (2), (3), (4), F. VENC, (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22), (23), (24), (25), (26), (27), (28), (29), (30), (31), (32), (33), (34), (35), (36), (37), (38), (39), (40), (41), (42), (43), (44), (45), (46), (47), (48), (49), (50), (51), (52), (53), (54), (55), (56), (57), (58), (59), (60), (61), (62), (63), (64), (65), (66), (67), (68), (69), (70), (71), (72), (73), (74), (75), (76), (77), (78), (79), (80), (81), (82), (83), (84), (85), (86), (87), (88), (89), (90), (91), (92), (93), (94), (95), (96), (97), (98), (99), (100)



4J9409781



02/2002

BANQUERA F FONDO DE FIDUCIACION HIPOTECARIA

NUM. PARTICIP.		REC. EM.		NUM. REGIST.		E. AGERT.		DIV.		CAPITAL INIC.		%PART.		CAPITAL EN CL.		CAPITAL EN CL. %		CATEGORIA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS		CAPITAL EN CL. %		DIFEREN.		F. VENCIM.		%MOROSIA		TOTAL		LIBRO		FOLIO		PUNTO	
0128300001	0128300002	2409/2002	2409/2002	0510800152	0510800152	36-01/2001	36-01/2001	EUR	EUR	150.230.00	150.230.00	100.00	100.00	250.230.00	250.230.00	100.00	100.00	EUR	EUR	3.960	3.960	106.217.94	106.217.94	4.000	4.000	106.217.94	106.217.94	4.000	4.000	106.217.94	106.217.94	4.000	4.000	106.217.94	106.217.94

BANQUER 4 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EMIS., NUM. PRES., E. APERT., DIV., CAPITAL INIC., %PART., CAPITAL INIC. FONDO, CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, OFERTA, F. VENC., %DORMIDA, TONO, LIBRO, FECHA DE LIBRADO, FOLIO, SENC, RNC. The table lists various mortgage-backed securities with their respective financial and administrative details.



4J9409782

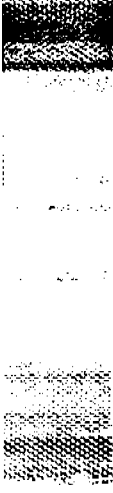


02/2002

BANQUERÍA FONDOS DE INVERSIÓN HIPOTECARIA

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. PREST., F. APERT., DIV., CAPITAL INIC., %PART., CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS (CANTIDAD, MONEDA), DIFER., %FINAN., %RENTA, TONOS, LIBRO, FECHA DE LIBRADO, MONEDA, %REC.

178



FECHA DE LIBRADO: 24-06-2002

Página: 100/130



4J9409784



02/2002

BANQUINER FOMDO DE FUNDACION HIPOTECARIA

Table with columns: MUNICIPIO, FECHA EMISION, MUNICIPIO, F. ABERT, DIV, CAPITAL INIC, %PART, CAPITAL INIC, CATEGORIA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIRE, %PART, F. VENC, %REMORA, TOMO, LIBRO, FECHA DE LIBRADO, POLICIA, NRC. Contains multiple rows of financial and administrative data.



4J9409785



02/2002



BANQUERÍA FONDOS DE INVERSIÓN HIPOTECARIA

Table with columns: NUM. FAMILIA, FECH. EMIS., NUM. OPERA., F. APORT., DIV., CAPITAL INIC., SPART., CAPITAL DE PATRONAJONES HIPOTECARIAS, DIFER., S. VENC., NOMBRE, TOMO, LIBRO, FECHA DE LIBTADO, and NIC. The table contains multiple rows of financial and identification data.

181

4J9409786



02/2002

BANQUINTER + FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: NÚM. PARTICIP., FECH. EMIS., NÚM. PREST., F. ACERT., DIV., CAPITAL INIC., %PART., CAPITAL DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFEREN., (1), (2), (3), (4), (5), VENC., (6), NORMADA, YONO, LIBRO, FOLIO DE LIBRO, and NÚC. Includes a large 'X' mark on the right side.

02/2002



BANQUILLEN 4 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: NUM. PARTICIP, FECH. EM., NUM. PREST, F. ACERT., DIV., CAPITAL INIC., PART., CAPITAL FIN., CATEGORIA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFER., F. VENC., N. DEUDA, TONO, LIBRO, FONDO, TRCA, NUC. Includes a large 'X' mark on the right side of the page.

BANQUER FONDOS DE INVERSIÓN HIBORCAJA

NOM PARTICIP:

Table with columns: NOM PARTICIP, FECH EMIS, NOM PREST, F. APORT, DIV, CAPITAL INC., %PART, CAPITAL PREST, CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFEREN, %S, E. VENC, B1, %S, MONEDA, TONO, LIBRO, FECHA DE LISTADO, FOLIO, FOLIO, MONEDA, %S.

184



4J9409788

02/2002

BANQUERES E FONDO DE TITULACION HIPotecARIA

Table with columns: NON PARTICIP, REC. EM, NUM. PRES, F. APERT, DIV, CAPITAL INIC, SPART, CAPITAL INIC, CARRERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFER, D, IN, F. VENC, BI, NOMBRE, TOMO, LIBRO, FECHA DE USUFRU, FOLIO, NÚM. CARRERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

GANANCIAS Y FONDO DE TITULACION HIPotecARIA

NUM. PARTICIP.

NUM. PREST.

F. ACEPT.

DIV.

CAPITAL INC.

%PART.

CAPITAL PREST.

CATEGORIA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

MONED.

DIFEREN.

%MONED.

TONO

LIBRO

FOLIO

FECHA DE LIBTADO.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

MONED.

Main data table with columns: NUM. PARTICIP., NUM. PREST., F. ACEPT., DIV., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL PREST., CATEGORIA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, MONED., DIFEREN., %MONED., TONO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE LIBTADO., MONED., MONED., MONED., MONED., MONED., MONED., MONED., MONED., MONED., MONED.

4J9409791



02/2002

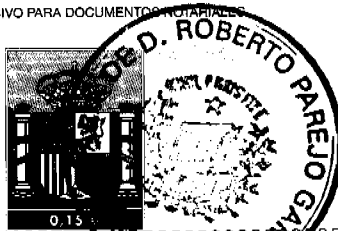


Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. PREST., F. APORT., DIV., CAPITAL INIC., NPART., CAPITAL FIN., CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, VALOR, TIPO, DIFER., IN, F. VENC., DÍAS, % MEMORIA, FONDO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE LIBRADO, FINCA, INC.

187

BANKINTER FONDOS DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

NUM. PARTICIP. SEC. EM. NUM. BRAS.

F. ASERT. DIV. CAPITAL SOC. %PART.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

CARTERA DE NOMB. (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12)

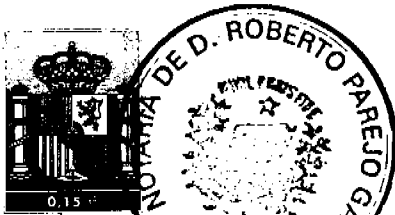
F. VENCI. %DEMORA T.OMD LIBRO FOLIO FECHA DE LISTADO 24-09-2002

Table with columns for participation numbers, security codes, maturity dates, payment status, and interest rates. Includes sub-sections for 'BANKINTER FONDOS DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS' and 'CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS'.

4J9409792



02/2002

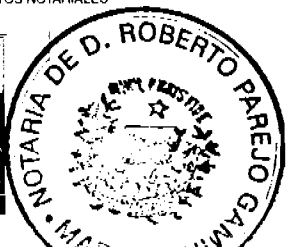


BANQUETER FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: NUM. PARTICIPACIONES, FIC. EM., NUM. PREST., F. AMORT., DN., CAPITAL INC., %PART., CAPITAL DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFEREN., C3, C4, F. AMORT., N. DE CUENTA, MONEDA, TOMO, LIBRO, FECHA DE EMISION, NRC. Rows contain numerical data for various mortgage participations.

188

4J9409793



02/2002

189

BANQUERA E FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: MUNI PARTICIP, REC. EM, MUNI PREST, F. APERT, DIV, CAPITAL, INC., SPART, CAPITAL, INC., CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DRENE, F. VENC, ADEUDA, TONO, LIBRO, FECHA DE LIBRADO, and NIC. Contains multiple rows of financial and administrative data.

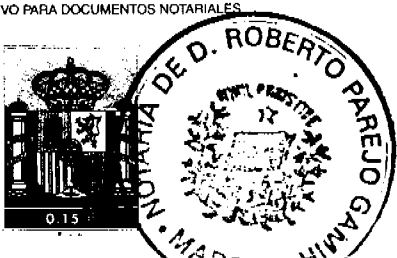
CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

NOMIN. MONED. DRENE. (%) F. VENC. (%) MEMORIA TONO LIBRO FECHA DE LISTADO: 24-08-2002

Table with columns: NUM. PARTICIP., REC. EM., NUM. PREST., F. ABERT., DIV., CAPITAL INIC., NPART., CAPITAL FIN., NOMIN., MONED., DRENE., (%), F. VENC., (%), MEMORIA, TONO, LIBRO, FECHA DE LISTADO, 24-08-2002. The table contains multiple rows of data for various mortgage participations.

190

02/2002



4J9409794

BANQUERA FONDOS DE TUTELACION HIPOTECARIA

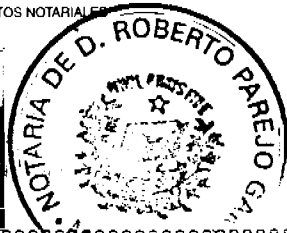
Table with columns: NUM. PARTICIP., FIC. EM., NUM. PREST., F. APERT., DM., CAPITAL INIC., APERT., CAPITAL, CATEGORIA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFER., IBI, F. VENC., IBI, NOMINURA, TONO, LIBRO, FONDO, PUNTA, NANC. Rows include various financial data points for different participants.

02/2002



BANQUINER 4 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

Table with columns: MUNICIPIO, SEC. EM, MUN. PREST, E. APERT, DIV, CAPITAL INC, NPART, CAPITAL DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DIFER, I, I1, I2, I3, I4, I5, I6, I7, I8, I9, I10, I11, I12, I13, I14, I15, I16, I17, I18, I19, I20, I21, I22, I23, I24, I25, I26, I27, I28, I29, I30, I31, I32, I33, I34, I35, I36, I37, I38, I39, I40, I41, I42, I43, I44, I45, I46, I47, I48, I49, I50, I51, I52, I53, I54, I55, I56, I57, I58, I59, I60, I61, I62, I63, I64, I65, I66, I67, I68, I69, I70, I71, I72, I73, I74, I75, I76, I77, I78, I79, I80, I81, I82, I83, I84, I85, I86, I87, I88, I89, I90, I91, I92, I93, I94, I95, I96, I97, I98, I99, I100. Rows contain numerical data for various municipalities and fund categories.



4J9409796



02/2002

BANAMIENTO FONDO DE VITALIZACION HIPOTECARIA

Table with columns: NUM. PARTICIP., FECH. EM., NUM. PREST., F. APERT., DM., CAPITAL M.C., CUANT., CAPITAL PREST., CATEGORIA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, OFERTA, ID, I4, F. VENC., I5, AUDITORIA, TONO, LIBRO, FECHA DE LIBRADO, FOLIO, NUM. CANCELACION.

BANQUERA 4 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA DE CORTAJO: 24-06-2003

MUNICIPALIDAD	FEC. EM.	MUN. PREST.	F. APERT.	DIV.	CAPITAL INC.	%PART.	CAPITAL PAGA.	MONED.	CANT. (U)	CANT. (U)	OFERTA	(%)	F. VENC.	(%)	%MORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	MSC	
01280700051904202	24/09/2002	0519031492	26/09/2001	EUR	100.000,00	100,00	172.726,87	4,000	7	EUR/A	0,340 12	0,340 12	24/09/2016	158	14,500	01532	00091	00000	2736	00004	
01280700051904223	24/09/2002	0519031493	13/11/2001	EUR	100.000,00	100,00	117.208,37	4,000	7	EUR/A	0,340 12	0,340 12	13/11/2009	410	13,900	01744	00098	00009	8830	00004	
01280700051904241	24/09/2002	0519031494	11/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	124.260,82	4,000	7	EUR/A	0,340 12	0,340 12	11/10/2009	63	14,500	01884	00094	00004	49031	00004	
01280700051904242	24/09/2002	0519031495	11/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	142.647,84	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	09/10/2009	186	14,500	01885	00097	00002	9885	00004	
01280700051904243	24/09/2002	0519031496	06/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	109.127,12	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	05/10/2009	278	14,500	00023	00093	00003	6442	00004	
01280700051904244	24/09/2002	0519031497	06/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	132.522,78	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	04/10/2009	288	14,500	01039	00095	00006	58415	00004	
01280700051904245	24/09/2002	0519031498	28/09/2001	EUR	100.000,00	100,00	120.282,42	4,100	7	EUR/A	0,340 12	0,340 12	28/09/2003	348	13,600	00000	00098	00008	00000	00000	00004
01280700051904246	24/09/2002	0519031499	08/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	118.456,62	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	08/10/2009	348	14,500	01948	00099	00008	00000	00000	00004
01280700051904247	24/09/2002	0519031500	29/12/2001	EUR	100.000,00	100,00	197.544,53	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	05/10/2009	348	14,500	01959	00100	00008	00000	00000	00004
01280700051904248	24/09/2002	0519031501	11/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	90.157,02	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	11/10/2009	228	14,500	01178	00101	00002	8725	00004	
01280700051904249	24/09/2002	0519031502	06/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	87.068,12	4,300	7	EUR/A	0,340 12	0,340 12	06/10/2009	288	13,800	00031	00102	00002	00000	00004	
01280700051904250	24/09/2002	0519031503	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	94.272,51	4,300	7	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	288	13,800	00031	00103	00002	00000	00004	
01280700051904251	24/09/2002	0519031504	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	106.823,56	4,300	7	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	288	13,800	00031	00104	00002	00000	00004	
01280700051904252	24/09/2002	0519031505	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	97.984,07	4,300	7	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	288	13,800	00031	00105	00002	00000	00004	
01280700051904253	24/09/2002	0519031506	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	106.053,78	4,300	7	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00106	00006	2583	00004	
01280700051904254	24/09/2002	0519031507	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	110.536,23	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00107	00006	2583	00004	
01280700051904255	24/09/2002	0519031508	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	72.121,45	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00108	00006	2583	00004	
01280700051904256	24/09/2002	0519031509	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	72.121,45	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00109	00006	2583	00004	
01280700051904257	24/09/2002	0519031510	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00110	00006	2583	00004	
01280700051904258	24/09/2002	0519031511	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00111	00006	2583	00004	
01280700051904259	24/09/2002	0519031512	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00112	00006	2583	00004	
01280700051904260	24/09/2002	0519031513	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00113	00006	2583	00004	
01280700051904261	24/09/2002	0519031514	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00114	00006	2583	00004	
01280700051904262	24/09/2002	0519031515	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00115	00006	2583	00004	
01280700051904263	24/09/2002	0519031516	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00116	00006	2583	00004	
01280700051904264	24/09/2002	0519031517	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00117	00006	2583	00004	
01280700051904265	24/09/2002	0519031518	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00118	00006	2583	00004	
01280700051904266	24/09/2002	0519031519	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00119	00006	2583	00004	
01280700051904267	24/09/2002	0519031520	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00120	00006	2583	00004	
01280700051904268	24/09/2002	0519031521	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00121	00006	2583	00004	
01280700051904269	24/09/2002	0519031522	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00122	00006	2583	00004	
01280700051904270	24/09/2002	0519031523	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00123	00006	2583	00004	
01280700051904271	24/09/2002	0519031524	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00124	00006	2583	00004	
01280700051904272	24/09/2002	0519031525	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00125	00006	2583	00004	
01280700051904273	24/09/2002	0519031526	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00126	00006	2583	00004	
01280700051904274	24/09/2002	0519031527	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00127	00006	2583	00004	
01280700051904275	24/09/2002	0519031528	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00128	00006	2583	00004	
01280700051904276	24/09/2002	0519031529	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00129	00006	2583	00004	
01280700051904277	24/09/2002	0519031530	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00130	00006	2583	00004	
01280700051904278	24/09/2002	0519031531	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00131	00006	2583	00004	
01280700051904279	24/09/2002	0519031532	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00132	00006	2583	00004	
01280700051904280	24/09/2002	0519031533	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00133	00006	2583	00004	
01280700051904281	24/09/2002	0519031534	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 12	15/10/2009	348	14,500	01144	00134	00006	2583	00004	
01280700051904282	24/09/2002	0519031535	15/10/2001	EUR	100.000,00	100,00	100.000,00	5,000	8	EUR/A	0,340 12	0,340 1									

4J9409797



193

02/2002

FECHA LISTADO: 24-09-2002

TIMBRE DEL ESTADO

NUM. PARTICIP.	FECH. EMIS.	NUM. PREST.	F. APERT.	DIV.	CAPITAL INIC.	%PART.	CAPITAL PEND.	%DOWN	(1)	(2)	(3)	(4)	F. VENC.	(5)	%MEMORIA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FNCA	INRC
0124092002	24-09-2002	0519945712	24-12-2001	EUR	100.253,03	100,00	100.253,03	4,000	M	EU/A	0,560	FRCC	24-12-2006	0,560	13.500	03145	00118	00001	5638	00000
0124092002	24-09-2002	0519945701	24-12-2001	EUR	84.141,69	100,00	77.131,05	4,500	M	EU/A	0,560	FRCC	24-12-2006	0,560	14.000	03145	00581	00002	29187	00000
0124092002	24-09-2002	0519945776	14-12-2001	EUR	84.141,69	100,00	82.448,59	4,000	M	EU/A	0,560	FRCC	14-12-2006	0,560	13.500	01186	00000	00001	50137	00009
0124092002	24-09-2002	0519945776	14-12-2001	EUR	100.253,03	100,00	145.500,74	4,000	M	EU/A	0,560	FRCC	14-12-2006	0,560	13.500	01189	00000	00000	71974	00000
0124092002	24-09-2002	0519945724	21-12-2001	EUR	138.232,78	100,00	138.315,22	4,000	M	EU/A	0,560	FRCC	21-12-2001	0,560	13.500	00006	00000	00000	00000	00000
0124092002	24-09-2002	0519945724	21-12-2001	EUR	138.232,78	100,00	138.315,22	4,000	M	EU/A	0,560	FRCC	21-12-2001	0,560	13.500	00006	00000	00000	00000	00000
0124092002	24-09-2002	0519945724	18-12-2001	EUR	138.232,78	100,00	138.315,22	4,000	M	EU/A	0,560	FRCC	18-12-2001	0,560	13.500	00006	00000	00000	00000	00000
0124092002	24-09-2002	0519945724	18-12-2001	EUR	138.232,78	100,00	138.315,22	4,000	M	EU/A	0,560	FRCC	18-12-2001	0,560	13.500	00006	00000	00000	00000	00000
0124092002	24-09-2002	0519945724	27-12-2001	EUR	114.192,30	100,00	111.707,56	4,500	M	EU/A	0,560	FRCC	27-12-2001	0,560	14.000	01824	00124	00000	00000	00000
0124092002	24-09-2002	0519945724	27-12-2001	EUR	42.070,85	100,00	41.408,50	4,000	M	EU/A	0,560	FRCC	27-12-2006	0,560	13.500	01004	00152	00000	00000	00000
0124092002	24-09-2002	0519945724	28-12-2001	EUR	96.565,99	100,00	97.418,51	4,000	M	EU/A	0,560	FRCC	28-12-2006	0,560	13.500	01172	00000	00000	00000	00000
0124092002	24-09-2002	0519945724	28-12-2001	EUR	122.005,45	100,00	120.004,70	4,000	M	EU/A	0,560	FRCC	28-12-2006	0,560	13.500	00021	00000	00000	00000	00000
0124092002	24-09-2002	0519945724	28-12-2001	EUR	88.233,83	100,00	85.241,76	4,000	M	EU/A	0,560	FRCC	28-12-2006	0,560	13.500	00021	00000	00000	00000	00000
TOTAL PRESTAMOS																				
TOTAL PRESTAMOS																				
1.193.461.558,47																				
1.023.007.596,83																				

17,267

TOTALES

LEYENDA:

(1) PERIODICIDAD DE LIQUIDACION DE INTERESES

(2) INDICE DE REFERENCIA

(3) PERIODICIDAD DE REVISION DE TIPO DE INTERES

(4) SISTEMA DE AMORTIZACION

(5) PLAZO RESTANTE AL VENCIMIENTO FINAL



BANKINTER

PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA NOMINATIVA EMITIDA POR BANKINTER S.A.

El presente título de Participación Hipotecaria nº.[1] incorpora una participación por un capital o principal nominal [2] sobre el crédito hipotecario [3] (en adelante el "Préstamo Hipotecario Participado"), según se consigna al dorso, emitida por BANKINTER S.A. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Madrid, P^º Castellana, nº 29, C.I.F. A28157360, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.846, libro de la Sección General, hoja nº 7.766, folio nº 169.

El presente título nominativo se emite a favor del Fondo de Titulación Hipotecaria (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública (en adelante la "Escritura de Constitución"), cuya denominación, fecha de la constitución y la Sociedad Gestora que le representa y administra, se consignan al dorso.

La Participación Hipotecaria representada en el presente título se rige por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamo Hipotecario Participado.

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se describen al dorso del presente título con arreglo al siguiente detalle:

- 1.- Fecha de escritura [4].
- 2.- Capital Inicial [5].
- 3.- Capital pendiente de amortización del Préstamo y capital de la Participación. [6].
- 4.- Tipo de interés ordinario nominal actual, en tanto por cien anual, del Préstamo y de la Participación. [7].
- 5.- Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación [8].
- 6.- Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación [9].
- 7.- Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y de la Participación [10].
- 8.- Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación [11].
- 9.- Forma de amortización del Préstamo y de la Participación [12].
- 10.- Fecha de vencimiento final del Préstamo y de la Participación [13].
- 11.- Plazo restante al vencimiento final, en meses [14].
- 12.- Tipo de interés de demora nominal actual, en tanto por cien anual [15].
- 13.- Registro de la Propiedad en el que consta la inscripción de la hipoteca [16].
- 14.- Tomo de inscripción [17].
- 15.- Libro de inscripción [18].
- 16.- Folio de inscripción [19].
- 17.- Finca, número registral [20].
- 18.- Inscripción [21].

2. Características básicas de la Participación Hipotecaria.

La Participación Hipotecaria, representada en el presente título, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario Participado.

La participación Hipotecaria se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto, de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario Participado, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución, pero no los de las comisiones establecidas en el contrato del Préstamo Hipotecario Participado que permanecerán en beneficio de la entidad emisora.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen en relación al Préstamo Hipotecario Participado desde el día de emisión de la Participación Hipotecaria, inclusive, que se consigna al dorso, excepción hecha de los intereses ordinarios devengados y no satisfechos que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario Participado, anterior o igual a la citada fecha de emisión de la Participación Hipotecaria.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados que son cedidos por la emisión de la Participación Hipotecaria. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al efecto a nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de la Participación Hipotecaria, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario Participado corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario Participado y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación del Préstamo Hipotecario Participado, cuando fuera consentida por el participante, afectará a la Participación Hipotecaria y a su titular.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria.

La transmisión y tenencia de la Participación Hipotecaria, representada en el presente título, está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de la Participación Hipotecaria deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de la misma, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas sus características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena de las condiciones de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de la Participación Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Participación Hipotecaria.

BANKINTER S.A.
p-p

FDO. D. RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título unitario, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

194



4J9409798

02/2002

PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA NOMINATIVA EMITIDA POR

PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA N . [1]:

A FAVOR DE:

BANKINTER 4 FONDO DE TITULACIÓN HIPOTECARIA,
constituido mediante escritura pública de fecha 24 de septiembre de 2002.

Representado y administrado por:

EUROPEA DE TITULACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULACIÓN,
con C.I.F. A-80514466 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0,
folio 49, sección 8, hoja M-89355.

Domicilio :

Madrid, calle Lagasca, nº.120.

CAPITAL O PRINCIPAL NOMINAL [2]:

SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO N . [3]:

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se detallan a continuación (remisiones numéricas del texto posterior del presente título) :

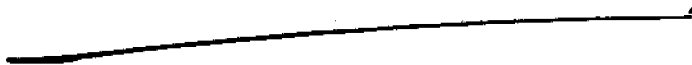
-
- [4]
 - [5]
 - [6]
 - [7]
 - [8]
 - [9]
 - [10]
 - [11]
 - [12]
 - [13]
 - [14]
 - [15]
 - [16]
 - [17]
 - [18]
 - [19]
 - [20]
 - [21]
-

En Madrid, a veinticuatro de septiembre de 2002.

En el presente documento se recoge la firma manuscrita de D. RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, Secretario General y del Consejo de Administración de Bankinter, S.A., titular del D.N.I. Nº 10.549.387-T. Dicha firma será utilizada para su reproducción mecánica en las Participaciones Hipotecarias individuales emitidas por Bankinter, S.A., con objeto de la constitución del fondo de titulación hipotecaria, BANKINTER 4 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.



En Madrid, a 16 de Septiembre de 2002.



195



4J9409799

02/2002

YO, AGUSTIN SANCHEZ JARA, Notario de Madrid y su Colegio. - - - - -

DOY FE: De que conozco y considero legitima la firma y rúbrica que antecede de DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO. - - - - -

Madrid, a diecisiete de septiembre del año dos mil dos.-

925

25 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES PTA 0,15€



Nº FE PÚBLICA NOTARIAL



Agustín Sánchez Jara

**MEMORANDUM SOBRE LOS CRITERIOS DE BANKINTER, S.A
PARA LA CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.**

La autorización de las operaciones se lleva a cabo mediante dos sistemas de sanciones:

- Sanciones automáticas
- Sanciones manuales

Sanciones automáticas

El sistema de sanción automática está basado en:

1. Consulta de las posiciones del prestatario en el propio Banco, riesgo declarado a la Central de Información de Riesgos de Banco de España (CIRBE) y base de datos ASNEF.
2. La capacidad de reembolso del prestatario y ajuste de ésta en función de una serie de variables. (valor de tasación, situación geográfica, edad al vencimiento, estabilidad en el empleo, plazo, sistema de amortización del préstamo, etc.)

La capacidad de reembolso se analiza calculando la *Renta destinada a la devolución del préstamo* (RDDP), definida como:

$$RDDP = \text{MIN} \left[\text{MAX} [0, 0,8 \times (RN - RC)] , RN \times \left(0,53 - 0,2025 \times \exp \left(\frac{-2 \times RN}{10.000.000} \right) \right) \right]$$

siendo:

RN = Renta Neta

RC = Renta comprometida

A su vez la Renta Neta (RN) y la Renta Comprometida se definen como:

RN = Ingresos por cuenta ajena + Ingresos por cuenta propia + Otros ingresos

RC = [12 × (pagos vivienda + pagos coche + otros gastos)] / N° de personas

Calculada la renta destinada a la devolución del préstamo, se multiplica ésta por cada uno de los valores de las variables del modelo y, de este modo se obtiene el importe máximo autorizado. El valor de cada una de las variables se calcula analizando el comportamiento histórico que ha experimentado la variable en los dos últimos años, despreciándose los datos más recientes, y ajustando el mismo a una función que optimice el binomio rentabilidad - morosidad. El valor normal o esperado de la función para cada una de las variables es uno, considerándose que el riesgo de la operación es menor cuanto mayor sea el valor de la función respecto de la unidad, y por el contrario, el riesgo de la operación es mayor cuanto menor sea el valor de la función respecto de la unidad.

Periódicamente se revisan las funciones implantadas, incorporando al histórico datos procedentes de operaciones denegadas por el sistema automático y sancionadas manualmente, y analizando los resultados obtenidos en distintas simulaciones en función de la morosidad y rentabilidad.

196



4J9409800

02/2002

Sanciones manuales

Este sistema consiste en la autorización de operaciones por la vía de Comisiones de Préstamos de Oficina, Zona u Organización. Se confeccionan propuestas de riesgos para todas las operaciones que no estén contempladas en el sistema automático o sean rechazadas por ésta. Las propuestas deben ir acompañadas de:

- el expediente de riesgos de Banca Comercial;
- la hoja de análisis correspondiente.

Las propuestas se envían y tratan en las Comisiones de Préstamos que tengan atribuciones para ello.

Para aquellas operaciones que controla el sistema de Autorizaciones, es necesario, además de lo anterior, transmitir un expediente de solicitud de riesgo mecanizada por medio de las transacciones habilitadas al efecto. Una vez obtenida por el sistema de Autorizaciones la autorización correspondiente, se procede a formalizar la operación, informándose del número de expediente que la ampara.

Las Comisiones de Préstamos tienen establecidas facultades para sancionar operaciones fuera de los sistemas automáticos, siendo los niveles de facultades:

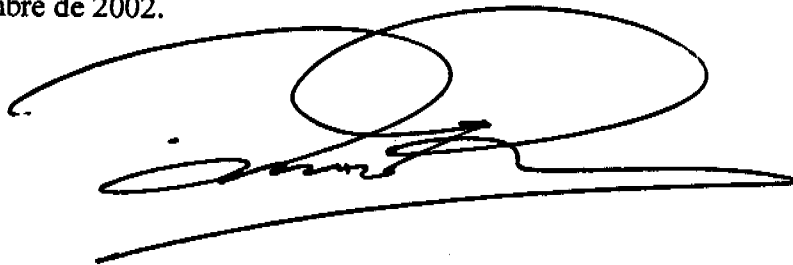
- Comisión de Préstamos de la Oficina
- Comisión de Préstamos de Zona/Organización
- Comisión de Préstamos de la División de Riesgos
- Comisión Ejecutiva
- Consejo de Administración

D. David Pérez Renovales, en nombre y representación de Bankinter, S.A., con domicilio a estos efectos en el Paseo de la Castellana número 29, 28046 de Madrid, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de BANKINTER 4 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de mil veinticinco millones (1.025.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 11 de septiembre de 2002, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 19 de septiembre de 2002.



4J9409801



02/2002 CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ

Sucursal en España

D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti y D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique, en nombre y representación de Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 1, 28046 Madrid, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de BANKINTER 4 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de mil veinticinco millones (1.025.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 11 de septiembre de 2002, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 19 de septiembre de 2002.

Pablo Lladó Figuerola-Ferretti

Santiago Ruiz-Morales Fadrique

P.P. Juan Vivanco

**DEUTSCHE BANK AG (Sucursal en Londres)**

Winchester House, Great Winchester Street 1
EC2N 2DB, Londres
Reino Unido


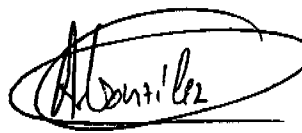
20 de septiembre de 2002

D. Jeff Stolz y D. Alejandro González Ruiz en nombre y representación de DEUTSCHE BANK AG (Sucursal en Londres), con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de la Castellana número 18, Madrid 28046 y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de BANKINTER 4 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de mil veinticinco millones (1.025.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 11 de septiembre de 2002, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 20 de septiembre de 2002.

DEUTSCHE BANK AG (Londres)
Fdo: D. Jeff Stolz y D. Alejandro González Ruiz

198
02/2002

4J9409802

**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

Madrid, 23 de Septiembre 2002

D. Mario Masiá
Europea de Titulización, S.A., SGFT
C/ Lagasca 120 1º
28006 Madrid

Ref: Bankinter 4 Fondo de Titulización Hipotecaria

Bonos de Titulización Hipotecaria.

Serie A: 987.600.000 euros
Serie B: 21.500.000 euros
Serie C: 15.900.000 euros

Estimado Sr. Masiá:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la calificación provisional (P) **Aaa** a la Serie A, (P) **A2** a la Serie B, y (P) **Baa3** a la Serie C de los Bonos de Titulización Hipotecaria que serán emitidos por Bankinter 4 Fondo de Titulización Hipotecaria.

La calificación de Moody's para esta operación es una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Noviembre de 2038.

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Bankinter, S.A.

Esperamos asignar la calificación final una vez que hayan sido revisadas, de una manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación.

Atentamente,

Sandie Arlene Fernández
Analyst
Moody's Investors Service España

Carrera de San Jerónimo, 15
28014 Madrid (Spain)
Tel.: 34-91 389 69 69
Fax: 34-91 389 69 49
www.standardandpoors.com/ratings

Standard & Poor's

A Division of The McGraw-Hill Companies 

Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
D. Mario Masiá
Director General
Lagasca, 120 – Planta 1ª
28006 Madrid

Madrid, 23 de septiembre de 2002

Referencia:

FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA BANKINTER 4
FONDO DE TITULIZACIÓN 1.025.000.000 Euros
SERIE A: 987.600.000 Euros
SERIE B: 21.500.000 Euros
SERIE C: 15.900.000 Euros

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición del Fondo de Titulización Hipotecaria Bankinter 4 para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

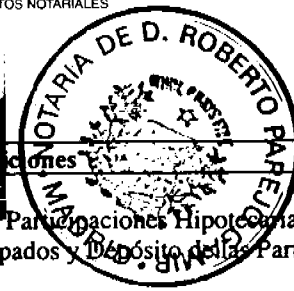
FONDO DE TITULIZACIÓN 1.025.000.000 Euros
SERIE A: 987.600.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE B: 21.500.000 Euros, rating preliminar "A+"
SERIE C: 15.900.000 Euros, rating preliminar "BBB+"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A, el rating "A+" a los Bonos de la Serie B y el rating "BBB+" a los bonos de la serie C, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Atentamente,



Juan de la Mota Gómez-Acebo
Managing Director



4J9409803

02/2002

“Administrador”, significa la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias en referencia al Contrato Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias, Bankinter, S.A.

“Agencias de Calificación”, significa Moody’s Investors Service España, S.A. (“Moody’s”) y Standard & Poor’s España, S.A., (“S&P”).

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Bankinter, S.A.

“Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado III.8.1 del presente Folleto Informativo.

“Bankinter”, significa la entidad Bankinter S.A.

“Bonos”, significa los Bonos de la Serie A, los Bonos de las Serie B y los Bonos de las Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie A”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de novecientos ochenta y siete millones seiscientos mil (987.600.000) euros integrada por nueve mil ochocientos setenta y seis (9.876) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintiún millones quinientos mil (21.500.000) euros integrada por doscientos quince (215) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de quince millones novecientos mil (15.900.000) euros integrada por ciento cincuenta y nueve (159) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“CET”, significa “Central European Time”.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Administración”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.

“Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias”, significa el contrato de administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y depósito de las Participaciones Hipotecarias celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A., como Administrador.

“Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos”, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A., como Agente de Pagos.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A.

“Contrato de Crédito Subordinado”, significa el contrato de crédito subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A.

Definiciones

“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos”, significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con Crédit Agricole Indosuez y Deutsche Bank AG como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con Bankinter S.A. como Entidad Directora y Entidad Colocadora, y con CDC Ixis Capital Markets, Dresdner Kleinwort Wasserstein, EBN Banco, JPMorgan y Santander Central Hispano como Entidades Aseguradoras y.

“Contrato de Intermediación Financiera”, significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A.

“Contrato de Permuta”, significa el Contrato de Permuta de Intereses.

“Contrato de Permuta de Intereses”, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A., por el cual el Fondo realizará pagos a Bankinter en base a los tipos índice de referencia de los Préstamos Hipotecarios Participados, y como contrapartida Bankinter realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia de la Emisión de Bonos.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el contrato de préstamo para gastos iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A.

“Crédit Agricole Indosuez”, significa Crédit Agricole Indosuez Sucursal en España.

“Crédito Subordinado”, significa el Crédito Subordinado otorgado por Bankinter al Fondo, de acuerdo con lo previsto en Contrato de Crédito Subordinado.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera en euros en Bankinter a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“Déficit de Amortización” significa en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre la diferencia positiva existente entre el Saldo Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Pago en curso y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, a la Fecha de Pago en curso, y los Fondos Disponibles para Amortización, minorados éstos en el importe dispuesto del Crédito Subordinado en la Fecha de Pago para esta aplicación.

“Deudores”, significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios Participados.

“Deutsche Bank AG”, significa Deutsche Bank AG Sucursal en Londres –London Branch at Winchester House-.

“Día Hábil” significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

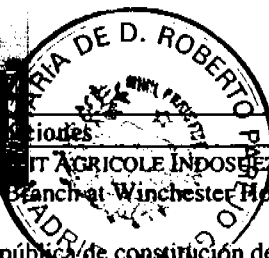
“Dresdner Kleinwort Wasserstein”, significa Dresdner Bank AG Sucursal en Londres -London Branch-.

“EBN Banco”, significa Sociedad Española de Banca de Negocios PROBANCA S.A.

“Emisión de Bonos”, significa la emisión de bonos de titulización hipotecaria emitidos con cargo al Fondo por importe de mil veinticinco millones (1.025.000.000) euros de valor nominal, constituida por 10.250 Bonos agrupados en tres Series (Serie A, Serie B y Serie C).

“Entidad Colocadora”, significa la entidad Bankinter S.A.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significan las entidades Crédit Agricole Indosuez, Deutsche Bank AG -, CDC Ixis Capital Markets, Dresdner Kleinwort Wasserstein, EBN Banco, JPMorgan y Santander Central Hispano .



4J9409804

02/2002

"Entidades Directoras", significa las entidades DEUTSCHE BANK AG Sucursal en Londres - London Branch at Winchester House- y Bankinter S.A.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa la fecha en que se desembolsa el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y se abona el precio nominal de las Participaciones Hipotecarias, es decir, el 30 de septiembre de 2002.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 12 de febrero, 12 de mayo, 12 de agosto y 12 de noviembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 12 de febrero de 2003.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 12 de noviembre de 2038.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fondo", significa BANKINTER 4 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

"Fondo de Reserva", significa el fondo de reserva en caso de llegar a constituirse por la disposición de la totalidad del Crédito Subordinado a consecuencia de un descenso en la calificación de la deuda a corto y largo plazo de BANKINTER en los términos previstos en el Contrato de Crédito Subordinado, y el posteriormente dotado hasta el Nivel Mínimo.

"Fondos Disponibles", significa en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería, (ii) las disposiciones del Crédito Subordinado, y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago.

"Importe del Fondo de Reserva", significa, en caso de constituirse el Fondo de Reserva, la menor, en cada Fecha de Pago, de las cantidades siguientes: (i) diez millones setecientos sesenta dos mil quinientos (10.762.500) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 2,10% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias y b) 0,50% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

"Importe Máximo del Crédito Subordinado", significa en relación con el Crédito Subordinado la menor, en cada momento, de las cantidades siguientes: (i) diez millones setecientos sesenta dos mil quinientos (10.762.500) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 2,10% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias y b) 0,50% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

"JPMorgan", significa J.P. Morgan Securities Ltd.

Definiciones

“Liquidación Anticipada del Fondo”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.8.1.

“Margen de Intermediación Financiera”, significa la remuneración variable y subordinada de Bankinter que se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados del Fondo de acuerdo con su contabilidad oficial y previos al cierre del ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensación en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades, y que será liquidada trimestralmente en cada Fecha de Pago, mediante pagos parciales a cuenta de la remuneración anual.

“Moody's”, significa Moody's Investors Service España, S.A.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden de prelación para la aplicación de los Fondos Disponibles o para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización al cumplimiento las obligaciones de pago o de retención del Fondo.

“Participaciones Hipotecarias”, significa las participaciones hipotecarias emitidas por Bankinter, S.A., conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior, que son agrupadas en el Fondo mediante su suscripción.

“Período de Devengo de Intereses”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“Período de Suscripción”, significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) del día 25 de septiembre de 2002 y las 17:00 horas (hora CET) del día 27 de septiembre de 2002.

“Préstamos Hipotecarios Participados”, significa los préstamos hipotecarios participados por las Participaciones Hipotecarias.

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo otorgado por Bankinter al Fondo, de acuerdo con lo previsto en Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Santander Central Hispano”, significa Banco Santander Central Hispano, S.A.

“Saldo de Principal Pendiente de la Serie”, significa la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran la Serie, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos.

“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos”, significa la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las Series A, B y C.

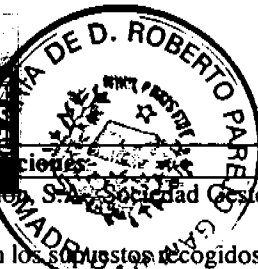
“Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias.

“Serie A”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

201



4J9409805

02/2002

“Sociedad Gestora”, significa Europea de Finanzas, S.A. Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado III.8.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

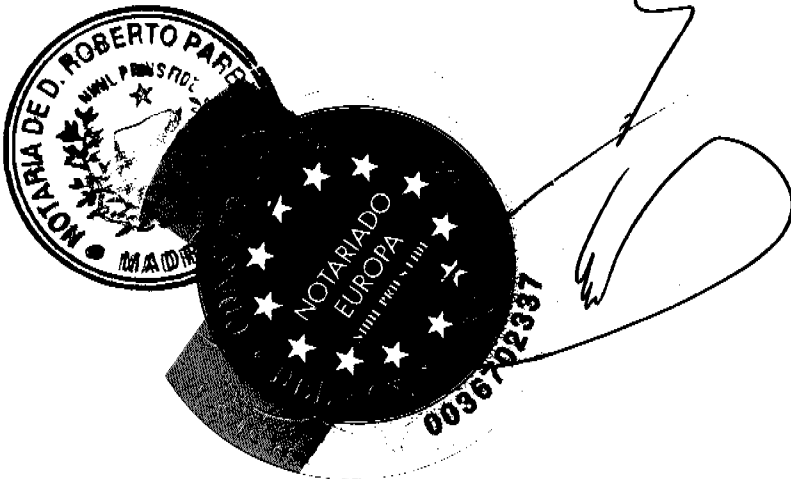
“S&P”, significa Standard & Poor's España, S.A.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), o el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento y el tipo a seis (6) meses teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad.

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la deajo anotada. Y a instancia de la COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, la expido en doscientos un folios de papel notarial, serie 4J y números correlativos 9409605/804 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89	
Base de cálculo: Declarado	Arancel aplicable núms., 4, 6, 7
Derechos arancelarios:	7.966,27

